



UCT

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN EL
EXPEDIENTE N° 00764-2014-54-3102-JR-PE-01 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA - SULLANA, 2020**

**TESIS PARA OPTAR
EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTOR

CLAUDIO RAMON ARELLANO JUAREZ

ORCID ID: 0000-0003-1401-1870

ASESOR

MG. HILTON ARTURO CHECA FERNANDEZ

ORCID: 0000-0003-3434-1324

SULLANA - PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Claudio Ramón Arellano Juárez

ORCID ID: 0000-0003-1401-1870

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Sullana, Perú.**

ASESOR:

Mg. Hilton Arturo Checa Fernández

ORCID: 0000 0002 0358 6970

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho Y
Ciencias Políticas, escuela profesional de Derecho; Sullana, Perú.**

Mg. José Felipe Villanueva Butrón

Presidente

ORCID ID: 0000-0003-2651-5806

Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez

Miembro

ORCID ID: 0000-0002-0358-6970

Abg. Luís Enrique Robles Prieto

Miembro

ORCID ID: 0000-0002-9111-936X

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mg. José Felipe Villanueva Butrón
ORCID: 0000-0003-2651-5806
Presidente

Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez
ORCID: 0000-0002-8788-9791
Secretario

Abg. Luís Enrique Robles Prieto
ORCID: 0000-0002-9111-936x
Miembro

Mg. Hilton Arturo Checa Fernández
ORCID: 0000- 0002-0358-6970
Asesor

AGRADECIMIENTO

**Agradezco a Dios, por su infinita
bondad y amor, por estar
conmigo en cada paso que doy y
permitirme llegar a cumplir mis
objetivos, por fortalecer mi
corazón e iluminar mi mente.**

**A los catedráticos, nobles docentes
quienes con paciencia y humildad
nos vertieron todos sus
conocimientos y por quienes hoy
he obtenido los conocimientos
necesarios para poder
desarrollarme como profesional en
el futuro**

Claudio Ramón Arellano Juárez

DEDICATORIA

A mis padres, mi esposa, mis hijos y en especial a mi nieta, por sentar en mi la base de responsabilidad y deseos de superación, por ser mi ejemplo a seguir, en ti tengo el espejo en el cual me quiero reflejar por tus infinitas virtudes, tu gran corazón, tu bondad, amor, sacrificio y apoyo incondicional.

Claudio Ramón Arellano Juárez

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre robo agravado en el expediente N° 00764-2014-54-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana -2020, cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta; muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: agravado, calidad, motivación, robo y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the general objective of verifying whether the first and second instance sentences of the concluded process on aggravated robbery in file No. 00764-2014-54-3102-JR-PE-01, of the Sullana Judicial District -2020, comply with the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: The first instance sentence were of rank: very high; very high and very high and of the second instance sentence: very high; very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Key words: aggravated, quality, motivation, theft and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadros de resultados.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	08
2.1. Antecedentes.....	08
2.2. Bases Teóricas.....	10
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las sentencias en Estudio.....	10
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.....	10
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	10
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	10
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa.....	10
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	10
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	10
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	1
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	12
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	12
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	12
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	13
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	13
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	13
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	13

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	14
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.....	14
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	14
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	15
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	15
2.2.1.2. El derecho penal y el <i>Ius Puniendi</i>	15
2.2.1.3. La jurisdicción	16
2.2.1.3.1. Concepto	16
2.2.1.3.2. Elementos	16
2.2.1.4. La competencia.....	17
2.2.1.4.1. Definiciones	17
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	17
2.2.1.4.2.1. Criterios para determinar la competencia en materia penal	17
2.2.1.5. La acción penal	18
2.2.1.5.1. Definición	18
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	18
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	18
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	19
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal	19
2.2.1.6. El proceso penal.....	19
2.2.1.6.1. Definiciones	19
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal.....	20
2.2.1.6.2.1. El proceso penal común	20
2.2.1.6.2.2. El proceso penal especial.....	22
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	24
2.2.1.6.5. Identificación del proceso penal en del caso en estudio	25
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	26
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	26
2.2.1.7.2. El Juez penal	26
2.2.1.7.3. El imputado	27
2.2.1.7.4. El abogado defensor	28
2.2.1.7.5. El agraviado	28

2.2.1.8. Las medidas coercitivas	29
2.2.1.8.1. Definiciones	29
2.2.1.8.2. Clasificación de las medidas coercitivas.....	30
2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal.....	30
2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real	31
2.2.1.9. La prueba.....	31
2.2.1.9.1. Concepto	31
2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba.....	32
2.2.1.9.3. La Valoración de la Prueba	32
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada ..	32
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria	33
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba	33
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba	33
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba.....	33
2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba.....	33
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración probatoria.....	33
2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba.....	33
2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba	34
2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal.....	34
2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)....	34
2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba.....	34
2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca).....	35
2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados	35
2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	36
2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado.....	36
2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto	36
2.2.1.9.7. Pruebas valoradas en las sentencias en estudio	36
2.2.1.10. La Sentencia	39
2.2.1.10.1. Etimología	39
2.2.1.10.2. Concepto.....	39
2.2.1.10.3. La sentencia penal.....	40
2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia	40

2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión	40
2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad	40
2.2.1.10.4.3. La motivación como producto o discurso.....	41
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia.....	41
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión	41
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia	41
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	42
2.2.1.10.9. La motivación del razonamiento judicial	42
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia	43
2.2.1.10.10. Parámetros de la sentencia de primera instancia	48
2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia	80
2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal	83
2.2.1.11.1. Concepto.....	83
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	84
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	84
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	84
2.2.1.11.4.1. El recurso de reposición	85
2.2.1.11.4.2. El recurso de apelación	85
2.2.1.11.4.3. El recurso de casación.....	85
2.2.1.11.4.4. El recurso de queja.....	85
2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos	86
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	86
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	86
2.2.2.1. La teoría del delito	86
2.2.2.1.1. Componentes de la Teoría del Delito.....	86
2.2.2.1.1.1. Teoría de la tipicidad	87
2.2.2.1.1.2. Teoría de la antijuricidad	87
2.2.2.1.1.3. Teoría de la culpabilidad.....	87
2.2.2.1.2. Consecuencias jurídicas del delito.....	87
2.2.2.2. Teoría de la pena	87
2.2.2.3. Teoría de la reparación civil	88

2.2.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	88
2.2.3.1. Identificación del delito investigado	88
2.2.3.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal Peruano	88
2.3. MARCO CONCEPTUAL	89
III. HIPÓTESIS	91
3.1. Hipótesis general.....	91
3.2. Hipótesis específicas.....	91
IV. METODOLOGÍA	92
4.1. Diseño de la investigación	92
4.2. Población y muestra	92
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	92
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	94
4.5. Plan de análisis de datos	94
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	97
4.7. Principios éticos	99
V. RESULTADOS	100
5.1. Resultados.....	100
5.2. Análisis de los resultados	122
VI. CONCLUSIONES.....	128
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	133
ANEXOS	138
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente	139
Anexo 2. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores	165
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	167

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	169
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	182

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	116
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	119
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	124
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	126
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	129
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	132
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	135
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	137

INTRODUCCIÓN

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez, 2004).

En el ámbito internacional se observó:

En Guatemala un principal problema opresor en la administración de justicia es la corrupción, toda vez que, se ha constituido como un peligro al acecho, en desmedro de los justiciables, y de la sociedad en general que acude a los órganos jurisdiccional es para solicitar tutela judicial efectiva. En ese sentido, el clima de corrupción puede ser determinado a través de métodos y técnicas especializadas para prevenir, combatir y extinguirlo, a través de políticas rígidas y consolidadas; por ende, dicha lucha parte desde actos como el soborno a funcionarios judiciales, testigos y otros sujetos procesales, manipulación de la investigación criminal, retardar o negar justicia. (Carraro, 2011).

Mientras que en Colombia en el marco del X Encuentro de la Jurisdicción Ordinaria “El juez y los derechos fundamentales” a través de una compleja exposición en la que se resaltó el sistema de administración de justicia, se explicó que, ante la divergente convivencia social pacífica, los órganos jurisdiccionales deben ser mejor fortalecidas con recursos suficientes para llevar a cabo las funciones que la sociedad demanda; contrarrestando posibles fenómenos contra la eficacia de la administración de justicia, tales como la impunidad, falta de denuncia públicas o a través de los órganos competentes, la dilatación en procesos judiciales, y aquellas situaciones que comprometen la independencia e integridad judicial. (Hernández, 2010)

Por su parte, en el estado mexicano:

Según, informa el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, que elaboró “El Libro Blanco de la Justicia en México”; una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009 –CDE), lo que significa que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro pendiente y necesario en el proceso de reforma.

Asimismo, según Pásara, (2003) existen pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; porque una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y los resultados siempre son discutibles; lo que significa que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

En Arequipa, a decir de Marroquín, jefe de la Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura (ODECMA), durante el 2011, de las 170 quejas escritas que recibieron; un 80% fueron por retrasos en el cumplimiento de las funciones de los Jueces y en los procesos judiciales. Las causas son: la carga procesal excesiva, la falta de personal y el permanente cambio de Magistrados.

En la ODECMA (sede Arequipa), hasta Marzo, se han sancionado a 38 trabajadores del Poder Judicial, principalmente por demoras. Las sanciones por faltas leves, graves o muy graves son respectivamente, una amonestación, una multa, suspensión o destitución del cargo.

Otras quejas formuladas son por malos tratos y pérdida de expedientes. En cuanto a casos de corrupción, los reclamos representan solo un 5% debido a que éstos hechos no se denuncian. Según Omar Cornejo, Magistrado investigador de la ODECMA, algunas de las causales de inconducta por lo que pueden ser sancionados son: cometer actos de

acoso sexual, establecer relaciones con los implicados que afecten la imparcialidad, no justificar dentro de los plazos desbalances patrimoniales, entre otros. En el ámbito local: Con periodicidad se pone a público a través de diarios con circulación nacional y local, la prensa hablada, y medios tecnológicos al alcance del público, de diversas manifestaciones que circunda al Poder Judicial, tales como: Encuestas de opinión, destitución o ratificación de jueces o fiscales, referéndum que llevan a cabo participativamente y ejecutan los Colegios de Abogados; movilizaciones y/o huelgas, quejas y denuncias contra funcionarios del sector judicial, actos de corrupción, y entre otros; no obstante, lo que desconocemos hasta el momento es, ¿cuál es el propósito esencial de tales actividades?, meditemos si sus efectos son tan efectivos para coadyuvar al mejor funcionamiento de la administración de justicia. (Poder Judicial, 2014).

También, existe impaciencia por parte de la población, y no se entiende que la reforma de la administración de justicia es un problema estructural, y señalan que el país no está preparado para esperar con calma la elaboración de transformaciones de fondo, cuando el país exige respuestas inmediatas. (Palomino, 2010).

No obstante, lo expuesto, la percepción de los justiciables no es necesariamente lo mismo; porque los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia; además respecto de los referéndum no se sabe cuál es la intención exacta de los resultados.

En el ámbito institucional universitario

ULADECH católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente estudio, los datos del expediente son: N° 00764-2014-54-3102-JR-PE-01 del distrito judicial de Sullana, que correspondió a un proceso penal tramitado como proceso común; el delito investigado fue robo con el agravante tipificado en el artículo 189 inciso 3(a mano armada); la pretensión del Ministerio Público en contra del acusado (M.M.C) fue solicitar 12 años de pena privativa de la libertad y el pago de una reparación civil de S/3,000 (tres y mil y 00/100 nuevos soles) en favor de la agraviada CAC.CR. Y S/ 500 (quinientos y 00/100 nuevos soles) en favor de la agraviada JNEP.

Por su parte el órgano jurisdiccional de primera instancia que fue el Juzgado Penal Colegiado Con Funciones de Sala Penal Liquidadora, resolvió condenando al acusado, MMC fijándole 12 años de pena privativa de la libertad efectiva más el pago de una reparación civil que asciende a la suma de S/ 500 .00 (quinientos 00/100 nuevos soles), en favor de la agraviada, a favor CAC.CR. Y la suma de S/ 100 (cien y 00/100 nuevos soles) a favor de la agraviada JNEP. Además, se le impuso al sentenciado el pago de las costas del proceso. Ésta sentencia fue impugnada por el acusado (se solicitó revocar la sentencia de primera instancia, vía recurso de apelación). La interposición de dicho recurso, motivo la intervención del órgano jurisdiccional de segunda instancia que fue la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, cuya decisión fue confirmar la condena establecida en primera instancia, donde también se confirmó el pago de la reparación civil.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 02 años, 05 meses y 17 días, respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado: Enunciado del problema:

¿Las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre robo agravado en el expediente N° 00764-2014-354-3102-JR-PE-01 del Distrito

Judicial de Sullana -2020; cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general. Objetivos de la Investigación:

Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre robo agravado en el expediente N° 00764-2014-54-3102-JR-PE-01 del distrito judicial de Sullana-2020, cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

- 1. Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre robo agravado en el expediente N° 00764-2014-54-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana- 2020.**
- 2. Determinar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de las sentencias de primera y segunda instancia seleccionadas del proceso concluido sobre robo agravado en el expediente N° 00764-2014-54-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana – 2020.**
- 3. Evaluar el cumplimiento de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre robo agravado en el expediente N° 00764-2014-54-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana – 2020 con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.**

La investigación se justifica, porque surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional y local, donde la administración de justicia es una labor estatal que muestra situaciones controversiales, porque si bien es un servicio del Estado, ésta se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas

de los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejando entrever inseguridad en el ámbito social; etc.

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende, se orienta a obtener resultados objetivos.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencias, tomando como referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se sabe de la complejidad de la misma; sin embargo, es una iniciativa responsable que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

Por la razón expuesta los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a los Jueces, instándolos a que en el instante de sentenciar, piensen que su veredicto será examinado, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa, ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar las sentencias y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

El estudio servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso (inc.) 20 del artículo (art.) 139° de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley. Este derecho comprende tres ámbitos: uno referido a su manifestación como libertad de

creación intelectual (es innegable que a través del análisis de las resoluciones y sentencias, las personas imprimen sus conocimientos y ciencia para elaborar obras, libros, tesis etc.) ; otro que se refiere al ejercicio de la libertad de expresión y uno último como parte integrante del debido proceso (presentación de apelaciones, escritos diversos o durante informes orales, así, este derecho garantiza que exista tolerancia por parte de los Jueces respecto a quienes se manifiestan en contra de lo decidido en una resolución judicial, sin que haya algún tipo de represalia).

El ejercicio de este derecho constitucional, en el presente trabajo, no implica caer en insultos, infundios o diatribas contra las sentencias objeto de la investigación, porque tales actos son manifestación del ejercicio abusivo de este derecho.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 000764-2014-54-3102-JR-PE-01.que es elegido mediante muestreo no pro balístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver Operacionalización de la variable en el anexo 1).

El análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el (anexo 2).

Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético (anexo 3). Finalmente, se observa la evidencia empírica del objeto de estudio y está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como (anexo 4).

Los resultados se obtienen en base a la organización de los parámetros encontrados en cada sub dimensión de la variable; para el recojo de datos se aplica el instrumento respectivo y la organización se sujeta a los procedimientos establecidos en el anexo 2.

En conclusión, el estudio revela que de acuerdo a los parámetros previstos en el presente estudio la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad de muy alta y la sentencia de segunda instancia un rango de calidad muy alta.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Antecedente Internacional

Mazariegos (2008), investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, obteniendo lo siguiente:

Se deduce de la investigación que tuvo como objetivo: Darle vida efectiva al derecho de recurrir como parte del debido proceso y derecho de defensa la necesidad de plantear debidamente la apelación especial contra la sentencia, sus vicios, los motivos absolutos de anulación formal de la misma; La metodología empleada fue: Que además de usar los métodos de interpretación establecidos en la ley, se utilice nuevos métodos lógico-lingüísticos, tendientes a evitar la ambigüedad y la vaguedad para llegar al averiguamiento de la “verdad”, en el sentido que el proceso tiene de la misma, verdad que constituye en realidad una regla de certeza racional, que no haga surgir dudas respecto de la correlación entre la acusación y la sentencia; y teniendo como resultados y conclusiones los siguientes: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial:) El error indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia;) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente;). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras... (p. s/n)

Segura, (2007) en Guatemala investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”

El objetivo general: “Que la motivación de la sentencia juega un papel preponderante, como fin del proceso penal, pues nos permite constatar la corrección del juicio emitido en la sentencia definitiva. Puede advertirse entonces que sin la motivación de la sentencia carecerían de sentido la mayoría de las reglas de garantía previstas para el proceso” (p. ii);

Segura, (2007)

La metodología empleada fue: la aplicación de los métodos inductivo y deductivo, así como el cualitativo y el cuantitativo, asimismo fueron utilizadas las técnicas bibliográficas, el mismo consta de seis capítulos en los cuales se pudo alcanzar nuestros objetivos, en principio se trató el tema del juicio oral, posteriormente el tema de la sentencia penal y la motivación, en el tercer capítulo () iii se abordó el tema de la motivación de la sentencia penal en el derecho comparado, en el cuarto capítulo el fundamento constitucional de la motivación de la sentencia penal y en el quinto y sexto capítulos los alcances y el ámbito de aplicación de la motivación de la sentencia penal y finalmente las formas de lograr su aplicación en el proceso penal guatemalteco. (p. ii-iii)

Segura, (2007)

Sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al Juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el Juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. (p. 83-84)

APORTE: La motivación permite verificar que se ha llevado un proceso legal con las garantías de un juicio fiable con las reglas de garantía previstas para cada tipo de proceso penal.

2.1.2. Antecedente Nacional

Blanco, (2015) hizo una investigación que tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en

el expediente N° 03923-2009-0-0901- JR-PE-13, del 11° juzgado penal- ejecución sede central, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima; 2015?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Fue un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta, respectivamente. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron, ambas, de rango alta.

Barba, (2012) realizó una Tesis para optar el título profesional de Abogado, denominada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado. Expediente N° 2005-00969-0-2501-JR-PE-05, distrito judicial del Santa Perú.2012. Entre sus conclusiones encontramos: En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia, se concluyó que, fue de rango muy alta; en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Fue emitida por la Primera Sala Penal del Distrito Judicial de Santa de la ciudad de Chimbote, cuyo fallo fue condenatorio, con pena privativa de libertad por el delito de robo agravado (Expediente N° 2005-00969-0-2501-JR-PE-05). En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia, .se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, mediana y muy alta, respectivamente. Fue emitida por la Sala Penal Permanente Corte Suprema de la República, cuyo falló declaró NO HABER NULIDAD en la sentencia de primera instancia (Expediente N° 2005-00969-0-2501-JR-PE-05).

APORTE: de estudios realizados sobre la calidad de sentencias en los diferentes distritos judiciales, los cuales arrojaron en sus conclusiones que en la mayoría de estos estudios la calidad es de alta o muy alta, indicando que la mayoría de los jueces cumplen en motivar la sentencia de manera adecuada esto comprobado con los parámetros que se cumplieron.

2.1.3. Antecedentes Locales

Sullana

(Agurto Diaz, 2018) Investigó:

“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado”, teniendo como objetivo general Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en la investigación, y utilizando como metodología respecto a un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo, utilizando el nivel de la investigación exploratorio descriptivo, y sus conclusiones fueron”:

“Que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 05110-2009-71-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, de la ciudad de Sullana fueron de rango alta y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.(Agurto Diaz, 2018, p. 176)

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

Jiménez, (2020) “Sobre el principio de inocencia, puede agregarse que se trata de un principio que otorga garantía a la situación jurídica del investigado, por este principio toda persona tiene el derecho de ser inocente hasta que no sea

demostrada su culpabilidad mediante un debido proceso, y esta recaiga en sentencia firme”. (p. s/n)

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

Benavides, (2016) señala que el artículo IX del título preliminar del CPP establece que: “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comuniquen de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”. (p. 12)

Cubas, (citado por Benavides, 2016)

“Expresa que para promover la efectiva vigencia de este derecho, se garantiza la asistencia de un traductor o interprete cuando no se hable el idioma del tribunal, la información del hecho, la libertad que tiene el imputado para decidir si declara o si guarda silencio: la posibilidad real y concreta que puede comunicarse con su defensor y de contar con el tiempo suficiente para preparar su defensa y ofrecer medios probatorio”. (p. 12).

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Rosas (citado por Benavides, 2016) señala “el debido proceso ha sido concebido como búsqueda de justicia y paz social, para convivir humanamente en sociedad y para ser posible el desarrollo social se ha proscrito la auto tutela o autodefensa como forma violenta e individual para la preservación de los hechos conculcados”. (p. 13)

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Benavides, (2016) señala que:

“La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido que el derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es

decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales” (p. 14)

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Rosas (citado por Benavides, 2016) “Dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho, la potestad jurisdiccional debe ser siempre una sola, para el mejor desenvolvimiento de la dinámica del Estado y como efectiva garantía para los judiciales de certeza en su camino procesal que deberá seguir”. (p. 15)

Jiménez, (2020) “Es la potestad que les otorga el Estado a los órganos judiciales para resolver o aplicar el derecho que corresponde en un conflicto de intereses con el carácter especial sus decisiones son irrevisables; es decir, tienen la calidad de cosa juzgada”. (p. s/n)

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Cubas, (citado por Lazo, 2016) señala que:

Este derecho al juez o predeterminado por la ley encierra una doble garantía por un lado para el justiciable a quien se le asegura que en el momento alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción y por otro lado constituye un garantía propia de la jurisdicción, pues impide que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales. Este derecho a un juez legal o predeterminado por la ley comprende: 1. Que el órgano judicial haya sido creado previamente, respetando la reserva de ley de la materia. Imposibilidad de constituirlo post factum. 2. Que ésta le haya sido investido de jurisdicción y competencia con anterioridad al hecho motivador del proceso judicial. 3. Que se régimen orgánico y procesal no permita calificarle como un Juez ad hoc o excepcional. Prohibición de Jueces extraordinarios o especiales. 4. Que la composición

del órgano judicial venga determinada por ley, siguiéndose, en cada caso concreto, los procedimientos legalmente establecidos para la designación de sus miembros. (p. 17)

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

Cubas (citado por Benavides, 2016) expresa, que “de acuerdo al Tribunal Constitucional hay dos fundamentos en base a la sentencia Exp.004-2006 PI / TC. La independencia jurisdiccional de los Jueces, establecida en los artículos 139° inc. 2 y 186° de la Constitución y de la L.O.P.J. respectivamente, significa que ninguna autoridad, ni siquiera los magistrados de instancias superiores, pueden interferir en su actuación”. (p. 16)

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Lazo, (2016) expone que:

“La garantía de la no incriminación es un derecho referido a que nadie debe puede ser obligado a declarar en su contra ni a confesarse culpable, se presenta como una manifestación de derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia, está reconocida por el artículo IX del Título Preliminar la finalidad de dicho principio es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo”. (p. 20)

Cubas, (citado por Lazo, 2016) “La presunción de inocencia presume el desplazamiento de la carga de la prueba hacia quien acusa, y ello impide que se pueda hacer recaer en el inculpado la obligación de declarar o de aportar elementos de prueba que lo lleven a incriminarse”. (p. 20)

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Cubas, (citado por Lazo, 2016) Expresa que:

“En nuestro país, el antecedente legislativo es el artículo 137 del CPP del año 1991 que estableció los plazos máximos de 9 y 18 meses para

desarrollar los procesos sumarios y ordinarios respectivamente, hasta emitir una resolución final por lo menos en primera instancia. Sin embargo en nuestra realidad los procesos penales son morosos con una duración, en promedio de 921 días. La sabiduría popular ha resumido la gravedad que se asigna al tema al señalar “que la justicia que tarda no es justicia “ya que para que la justicia sea injusta no basta que se equivoque, basta que no juzgue cuando debe juzgar”. (p. 22)

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Cubas, (citado por Lazo, 2016) señala que:

“La garantía de cosa juzgada actualmente se considera esta garantía como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender esta, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Este principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable. La interdicción de la persecución penal múltiple, tiene expreso reconocimiento en el artículo III del Título Preliminar del CCP que establece: Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento”. (p. 23)

Jiménez, (2020) “Otorga seguridad jurídica al ciudadano de que no sufrirá una nueva injerencia estatal por el mismo hecho que fue objeto ya de una decisión judicial”. (p. s/n)

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Cubas (citado por Lazo, 2016) Expresa que

“El artículo 139 inciso 4 de nuestra Carta Magna. Esta esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. La publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llego al extremo de guardar reservar frente al inculpado sobre los actos y actuaciones del proceso. La

publicidad del juicio está garantizada por los artículos I del Título Preliminar, 356 y 357 del CPP, sin embargo, este principio puede presentar algunos límites en salvaguarda de la persona, tal es el caso cuando excepcionalmente se decide la realización de audiencias privadas, e inclusive la posibilidad que se excluye a la prensa de las actuaciones del juicio por razones expresamente establecidas en las normas antes citadas”. (p. 23).

Jiménez, (2020) “Este principio contribuye a la satisfacción de este interés, pues el juicio propiamente dicho se realiza a la vista de todos, y no al amparo de la oscuridad que puede encubrir la arbitrariedad”. (p. s/n)

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Cubas, (citado por Benavides, 2016) nos da a entender que la doble instancia sirve para que los Jueces de segunda instancia revisen las sentencias dictadas por los jueces en la primera instancia y en su caso modificarse a través de los medios impugnatorios, controlando la actuación procesal de los jueces.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Cubas, (citado por Benavides, 2016) “Expresa que la garantía de igualdad de armas surge del derecho de igualdad de los ciudadanos, reconocidos por el artículo 2 de la Ley Fundamental y determinar la necesidad de que ambas partes quienes hacen la acusación y la defensa tengan las mismas posibilidades de actuación dentro del proceso. Esta garantía está reconocida por el artículo I inciso 3 del Título Preliminar del CPP, al establecer que las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este código. Los jueces preservan el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”. (p. 20)

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Cubas, (citado por Benavides, 2016)

Expresa que la garantía de la motivación es una exigencia constitucional impuesta por artículo 139 inciso 5 que las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en el Derecho, esto es, que contengan una argumentación lógico jurídico que sustente la decisión judicial. En la redacción de las sentencias se exigirá la separación de sus partes: expositiva, considerativa, resolutive, al emitir resoluciones judiciales en general, se tendrá especial cuidado en respetar las formalidades establecidas en los artículos 119 y siguientes del Código de Procesal Civil. (p. 21).

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Cubas, (citado por Benavides, 2016) “Este derecho garantiza a las partes la facultad de poder desplegar y usar sus medios de prueba pertinentes a fin de sustentar y defender sus posiciones. Este llamado derecho a la prueba se encuentra ligado al derecho de defensa, ya que solo es posible defenderse activamente introduciendo o exigiendo la realización de medio de prueba”. (p. 22).

2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del *ius Puniendi*

Gómez, (2002)

“Entre los elementos materiales que el Estado cuenta, en primer orden está el poder punitivo, éste existe en todos los sistemas compuesto normas y órganos encargados del control social, castigando las conductas consideradas delictivas, para garantizar el funcionamiento del Estado y el logro de los fines que se le ha encargado. Está relacionado con la función que se le asigne al Estado”. (p. s/n)

Gómez, (2009)

“exponen: el tema de la legitimidad del derecho penal o de la legitimidad del Estado para utilizarlo con el propósito de establecer o mantener su sistema no solo es complejo y difícil; sino que está más allá del derecho penal propiamente dicho; ellos, consideran que no puede ser

desconectado del sistema político, social, económico y jurídico, y en tal sentido precisan: la legitimidad del derecho penal o del poder punitivo del Estado tiene su origen, en el modelo fijado en la Constitución y de los pactos o tratados internacionales como la Declaración de Derechos Humanos, en tal sentido el derecho penal debe respetar y garantizar en el ejercicio de los derechos”. (p. s/n)

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Cubas, (2015)

“La jurisdicción es la facultad del Estado de resolver un conflicto entre el derecho punitivo que el mismo se irroga y el derecho de libertad de la persona. Es la potestad del Estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concretos aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento”. (p. s/n).

2.2.1.3.2. Elementos

Según Bautista, (2007) señala que los elementos son:

Notio: “Es el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada”.

Vocatio: “Es la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término del emplazamiento”.

Coertio: “Es el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento, y que puede ser sobre las personas o las cosas”. **Judicium:** “Es el acto más importante de la función jurisdiccional, ya que es la facultad de dictar sentencia, o sea de poner fin al litigio”.

Executio: “Es el imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública”.

Por su parte Rodríguez, (2000) afirma: “La jurisdicción es, pues, el poder obligación del Estado, de resolver los conflictos intersubjetivos de intereses de

las personas a través del proceso, mediante resolución con autoridad de cosa juzgada y susceptible de ejecución forzada, en caso de que el obligado no cumpla en forma espontánea con la decisión judicial” (p. 6).

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Rosas, (2015)

“Etimológicamente, el término competencia viene de competere, que significa corresponder, incumbir a uno cierta cosa. Dentro de esta connotación la competencia es entendida como la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales; así también la facultad que tiene un funcionario público de aplicar justicia a cada caso concreto”. (p. 342).

Cubas, (2015) “La competencia surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada y rápida. Es por esto la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por y de acuerdo a ley”. (p. s/n)

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Frisancho, (2013) “Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso”. (p. 323)

2.2.1.4.2.1. Criterios para determinar la competencia en materia penal

Sánchez, (2006) señala con respecto a la doctrina los siguientes:

a) La competencia objetiva: “Se materializa cuando la determinación de la competencia se realiza en atención a la tipificación y gravedad de las infracciones o a la persona del imputado”.

b) Competencia funcional: “Es aquella que establece cuáles son los órganos jurisdiccionales que han de intervenir en cada etapa del proceso penal y han de

conocer de los actos procesales que le son propios así como las incidencias que se promuevan”.

c) Competencia territorial: “Si bien es cierto mediante la determinación de la competencia objetiva se determina que órganos jurisdiccionales habrán de conocer de un proceso en orden a los criterios señalados anteriormente, también lo es que existe un número significativo de órganos jurisdiccionales con funciones y cuales, lo que hace necesario establecer, normativamente, cual es el que deba de conocer de un caso concreto”.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Rosas, (2015)

“Afirma que la acción penal tiene su basamento en el concepto de la pretensión punitiva, y debe materializarse a través del derecho concreto a justicia penal, a la persecución penal y particularmente a la condena y ejecución penal, también se le considera a la acción penal como potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídico-penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley penal con una sanción al responsable, así como lograr el resarcimiento de los daños ocasionados por la omisión del delito”. (p. 310).

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Rosas, (citado por Benavides, 2016) expone la siguiente clasificación: a) Ejercicio público de la acción penal: se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado, en este sentido le concierne al representante del Ministerio Público. B) Ejercicio privado de la acción penal; aquí no es lo mismo hablar de acusación particular y de acusación privada; tomando como punto de partida de este análisis la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción, en delitos perseguidos de oficio y delitos

solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos. (p. 27).

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción Cubas, (citado por Benavides, 2016)

“Determina que las características del derecho de acción penal son: La Publicidad.- La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social. La Oficialidad.-Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada). La Indivisibilidad. – La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. La Obligatoriedad. – La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito. La Irrevocabilidad. –Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción. La Indisponibilidad. – La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus sustitutos legales”. (p. 28)

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal Cubas, (2015)

“Refiere que en sus la acción penal recayó en la persona del ofendido (acusador privado del sistema germano antiguo), en una pluralidad de

personas en el sistema de la acusación popular del derecho ateniense. Luego vendrían seis siglos de dominio del sistema inquisitivo que predominó en Europa (siglos XIII al XVIII), período durante el cual todas las facultades estaban centralizadas en la persona del monarca. Posteriormente, con el advenimiento del Estado moderno, el poder se descentraliza y surgen nuevas instituciones o, en algunos casos, las viejas instituciones en el campo del derecho retoman roles acordes con el sistema político triunfante. Así es como también el Derecho Procesal Penal puede desarrollarse en muchos casos como control del poder punitivo exacerbado del Estado. Es en ese contexto donde podemos situar el tema de la titularidad al ejercer la acción penal”. (p. s/n)

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

Cubas, (2015) El Código Procesal Penal del 2004 corrige el error del Código de Procedimientos Penales de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela” (p. 143).

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

Rosas, (2015) “Etimológicamente, proceso proviene de la voz latina *processus* que a su vez deriva de *pro*, para adelante, y *cederé*, caer, caminar. Entonces, proceso significa, pues, en el lenguaje jurídico, un desenvolvimiento, una sucesión de actos que se dirigen a la declaración o a la ejecución de algún derecho”. (p. 103)

San Martín, (2015)

“El proceso penal persigue interés público dimanante de la imposición de Sanciones penales. Está sujeto a una titularidad estatal: solo el juez puede imponer sanciones, pero a su vez el Ministerio Público es

titular de la potestad de persecución. Así el principio acusatorio se impone porque coexisten dos derechos de relevancia constitucional en el proceso penal: el derecho de penar a cargo del juez y el derecho de perseguir a cargo del fiscal”. (p. s/n)

2.2.1.6.2. Clases de proceso penal

2.2.1.6.2.1. El proceso penal común

Rosas, (2015)

“El proceso común se encuentra regulado en el libro tercero del Código procesal Penal del 2004 dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento. En este proceso penal cuya estructura tiene etapas diferencias Y cuya finalidad también se distinguen notablemente, este nuevo proceso penal y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde”. (p. s/n)

En el Nuevo Código Procesal se trata del proceso común con sus tres etapas, como son la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia y el Juzgamiento; sin embargo otros autores como lo hace el Dr. Pablo Sánchez Velarde en “Navegando por el Nuevo Código Procesal Peruano” (2009), dice, que el nuevo proceso penal, tiene hasta cinco etapas, como es la Investigación Preliminar, la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia, el Juzgamiento y la Ejecución. (Benavides, 2016 p. 41)

La Etapa de investigación preparatoria:

Reyna, (2015) “Esta etapa inicial tiene una finalidad genérica: Reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo que permita al fiscal decidir si formula o no acusación”. (p. 66)

De la Jara & Vasco, (2009)

“La fase de la investigación preparatoria puede comenzar con la interposición de la denuncia por parte de un afectado o de un tercero, o de oficio, por parte del Ministerio Público o de la PNP, luego de lo cual se inician las diligencias preliminares. El fiscal tiene 20 días para determinar si existen o no indicios de la comisión de un delito. Concluido este plazo, debe decidir entre formalizar y continuar la investigación preparatoria o archivar la denuncia. La formalización de la investigación preparatoria da inicio a un período de 120 días en los que el fiscal, con apoyo policial, tiene que convencerse de la responsabilidad o inocencia de las personas denunciadas, para lo cual debe desarrollar todos los actos de investigación necesarios. A su vez, en ese lapso, el fiscal puede requerir que el juez de la investigación preparatoria otorgue medidas cautelares o aplique procedimientos especiales” (p. 40)

B. La Etapa Intermedia

De la Jara & Vasco, (2009) “El juez de la investigación preparatoria revisará la decisión del fiscal y determinará si se continúa o no con el juicio oral” (p. 34)

De la Jara & Vasco, (2009)

“La segunda etapa del proceso penal, de acuerdo con el NCPP, es la llamada etapa intermedia. Su principal característica consiste en que el juez de la investigación preparatoria revisa, en audiencia de control preliminar, la decisión final del fiscal, es decir, ya sea el requerimiento de sobreseimiento de la causa si es que el fiscal ha considerado que no existen elementos probatorios suficientes para demostrar que, en efecto, el presunto delito fue cometido, o en todo caso, para demostrar que el presunto imputable es responsable de los hechos o la acusación fiscal cuando el fiscal considera que, efectivamente, el delito se cometió y existen los elementos para creer de manera fehaciente que el presunto imputado es el responsable de este”. (p. 44)

C. La Etapa del juzgamiento

De la Jara & Vasco, (2009) “Se lleva a cabo el juzgamiento del imputado y se pugna por llegar a una sentencia definitiva, que responda a las pruebas y los argumentos esbozados en la audiencia”. (p. 34)

Para Sánchez, (2009)

“La etapa de juzgamiento está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado”. (p. 175).

2.2.1.6.2.2. El proceso penal especial

De la Jara & otros, (2009)

“Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial”. (p. 49)

CLASES DE PROCESO ESPECIALES

1. El Proceso Inmediato

Sánchez, (2009)

“Es un proceso especial que atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el procedimiento. La finalidad de este proceso es especial es evitar que la etapa de investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente acusación y que esta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia”. (p. 364).

2. El Proceso por Razón de la Función Pública

Sánchez, (2009) “Este proceso atiende a criterios jurídicos para dar cumplimiento a una investigación y posible juicio de determinadas autoridades públicas que tienen merecimiento especial o prerrogativa por su condición y función estatal bajo el marco del debido proceso” (p.369).

3. El Proceso de Seguridad

Sánchez, (2009) “Este proceso llamado de seguridad establece el procedimiento a seguir contra personas inimputables. Es decir, aquellas que han realizado una acción, típica, antijurídica, pero no culpable de hecho punible, es por eso que no se le puede imponer una pena sino una medida de seguridad” (p. 378).

4. Proceso por delito de Ejercicio Privado de la Acción Penal

Sánchez, (2009) “Este proceso especial se concibe en atención al delito objeto de procedimiento, en este caso los delitos de ejercicio privado de la acción o delitos privados. Lo que caracteriza a este tipo de delitos es que la persecución le compete exclusivamente a la víctima” (p. 381)

5. El Proceso de Terminación

Anticipada Sánchez, (2009)

“Se trata de un proceso especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación del proceso que modernamente se introducen en los códigos procesales. Su finalidad evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento si de por medio existe en acuerdo entre el imputado y el fiscal aceptando los cargos de imputación. Este proceso no es nuevo en nuestro ordenamiento jurídico”. (p. 385).

6. El Proceso por Colaboración Eficaz

Sánchez, (2009)

“Se trata de un proceso especial distinto al proceso ordinario que regula la forma es que la persona imputada de un delito o que sufre condena puede obtener determinados beneficios a cambio de que brinde

información oportuna y eficaz para conocer la organización delictiva, evitar los efectos de un delito, detener a los principales autores o conocer a otras involucradas, recuperar el dinero mal habido, entre los principales objetivos”. (p. 395).

7. El Proceso por

Faltas Sánchez, (2009)

“La nueva legislación procesal mantiene el procedimiento por faltas para el conocimiento de las infracciones consideradas leves o de menor intensidad. En este proceso no interviene el Ministerio Público, por tanto toda la actividad procesal hasta su culminación se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del juez. Este proceso tiene la característica de ser sustancialmente acelerado y con predominio de la concentración procesal”. (p. 401)

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

García, (2005)

“El principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos. De esta forma, el contenido esencial del principio de legalidad en materia penal radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en la ley”. (p. s/n)

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Para el autor Villa, (2014) expone:

“El bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de

lesividad, el derecho penal intervenga. No es suficiente entonces con que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues *nullum crimen sine iniuria*”. (p. 140)

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

Ferrajoli, (citado por Benavides, 2016) señala que:

“Este principio supone que as solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica”. (p. s/n)

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena Villa, (citado por Benavides, 2016)

“sostiene que este principio del equilibrio y prudencia que debe existir entre la magnitud del hecho y la pena que le debe correspondiente el autor. La proporcionalidad debe fijar el punto en que la pena sea necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor aunque con sujeción a la importancia de la norma protectora, o mismo que a la magnitud del daño, no teniendo cabida criterios de retribución o de venganza”. (p. 33).

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

San Martín, (citado por Benavides, 2016) indica que “Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, se entiendo por principio acusatorio a que

según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto”. (p. 34)

Asimismo, Peña, (citado por Benavides, 2016) señala que “el proceso acusatorio, consiste en unir las ventajas de la persecución penal estatal con las del proceso acusatorio que consisten, precisamente en que juez y acusador no son la misma persona”. (p. 35)

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia San Martín, (citado por Benavides, 2016)

“Considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política)”.(p. 35)

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Rosas, (citado por Benavides, 2016) refiere que la

“Finalidad en el proceso penal tiene una serie de fines del proceso penal, sostiene que el fin fundamental del proceso penal es la actuación del ius puniendi estatal, que obedece o proviene esencialmente de la atribución exclusiva al Estado la facultad de imponer penas: el Estado tiene la facultad pero también el deber, de castigar las conductas delictivas de las que tenga conocimiento; y la facultad-deber solo pueden ejercitarlo los jueces y tribunales a través del proceso penal”. (p. 35)

2.2.1.6.5. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.

Las sentencias emitidas en el expediente en estudio fueron dadas en un proceso que se regía al Código Procesal Penal del 2004, por lo que el delito de robo agravado se tramitó en el proceso penal común.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1.1. Concepto

Rosas, (citado por Benavides, 2016) “El Ministerio Público es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Asimismo, El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial”. (p. 51)

2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

De acuerdo a lo señalado por Benavides, (2016) el Código Procesal Penal, en su artículo 61° ha establecido las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público, siendo dichas atribuciones las siguientes:

“1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación. 2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo. 3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece. 4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53” (p. 51).

2.2.1.7.2. El Juez penal

2.2.1.7.2.1. Concepto

Cubas, (2015) “El juez penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal la constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir la etapa procesal del juzgamiento.” (p. s/n)

Rosas, (2015) “Finalmente el juez es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado poder jurisdiccional”. (p. s/n)

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Concepto

Cubas, (2015)

“El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión del delito. Con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta su finalización. El ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser de todo imputado un culpable porque para decidir esto existen el proceso y el juicio”. (p. s/n)

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

De acuerdo a lo señalado por Benavides, (2016) Los derechos del imputado están establecidos en el artículo 71 del Código Procesal Penal:

“1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso. 2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata comprensible, que tiene derechos a: a) Conocer los cargos formulados en su contra, y en caso de detención, a que se le expresa la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda; b) Designar a la persona o institución a la que debe

comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata; c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor. D) Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en ue se requiere su presencia: e) Que no emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley; y f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera. 3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención y se consignara el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del fiscal se dejará constancia, de tal hecho en el acta. 4) Cuando el imputado considera que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes” (p. 53).

2.2.1.7.4. El abogado defensor

2.2.1.7.4.1 Concepto

Rosas, (2015) refiere que: “El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico” (p.481).

Cubas, (2015)

“Dentro del principio constitucional del derecho a la defensa, nos encontramos con un elemento importante cual es el abogado defensor. Este constituye el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio. Este aspecto está regulado por el artículo 80 de CPP al establecer “El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de sus elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso”. (p. s/n)

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

Cubas, (2015) “La defensa de oficio en los países de la región de Latinoamérica se ha desarrollado de un modo muy pasivo, mas al servicio de la formalidad de la justicia que a la defensa del procesado, lo que se ha traducido en que no haya una verdadera igualdad de armas entre el defensor y el fiscal acusador”. (p. s/n)

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Concepto

Rosas, (2015). “Es la persona que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la víctima, la víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito”. (p. s/n)

2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

Cubas, (citado por Benavides, 2016) señala que “El agraviado puede limitarse a esperar que la sentencia fije el monto de la reparación para cobrarlo si lo considera conveniente ya que no puede ser obligado a ello o puede participar

activamente en el desarrollo del proceso para esto es necesario que se constituya en actor civil”. (p. 56).

2.2.1.7.5.3. Constitución en actor civil

Cubas, (2015)

“La intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil en el proceso penal solo estará limitada a la acción preparatorias está previsto por el artículo 98 al establecer que: la acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil este legitimado para reclamar la reparación y en su caso los daños y perjuicios producidos por el delito”. (p. 279).

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

Cubas, (citado por Benavides, 2016) nos da a entender que sirven para lograr eficacia en el proceso penal respecto a la ocultación de bienes, pruebas y otros que dificultarían la investigación, las mismas que deben ser debidamente motivadas e incluso privando de la libertad personal al acusado.

2.2.1.8.2. Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal a) Detención

Sánchez, (citado por Benavides, 2016) señala que “De acuerdo con la norma constitucional “Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (art.2, ap.24º f). La disposición que comentamos desarrolla la detención por delito flagrante” (p. 59)

Sánchez, (citado por Benavides, 2016) indica que “El Código penal en su artículo 259 establece: La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando: 1. El

agente es descubierto en la realización del hecho punible 2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto 3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho (...) y es encontrado dentro de las veinticuatro horas de producido el hecho punible. 4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro horas después de la perpetración del delito (...)" . (p. 59)

b) La prisión preventiva

Sánchez, (2013) “La prisión preventiva es la medida de coerción personal de mayor gravedad que importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso penal o hasta que se cumpla el plazo o se varié por otra medida (...)" . (p. s/n)

Benavides, (2016) indica que El Código Procesal Penal establece en su Artículo 268 estable que El juez, a solicitud del ministerio público, podrá dictar mandatos de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos. A) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.

B) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). (p. 60)

c) La intervención preventiva

Sánchez, (2013) “La internación preventiva aparece como una medida alternativa o sustitutiva de la prisión preventiva que se aplica cuando el imputado padece de enfermedades psiquiátricas, es decir, sufre de grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales, que lo hacen peligroso para sí o para terceras personas" . (p. 288)

d) La comparecencia

Lazo (citado por Sánchez, 2013),

“Expone la comparecencia es la medida de coerción personal de menor intensidad que la prisión preventiva y que, igualmente, tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado a las diligencias judiciales pero en donde los delitos no son estimados graves o siéndolos no satisfacen los requisitos para imponer mandato de prisión. En tal sentido, el imputado se encuentra en libertad, pero obligación a cumplir con determinadas reglas impuestas por el Juez. Este título regula las distintas manifestaciones de la comparecencia simple o con restricciones”. (p. 60)

e) El impedimento de salida

Sánchez, (citado por Lazo, 2016) señala que esta medida restrictiva de derecho al libre tránsito implica que no podrán viajar fuera de territorio nacional, una vez que el Poder Judicial admita el pedido de impedimento de salida el mismo que es solicitado por el fiscal en el marco de las investigaciones esta medida busca evitar la posibilidad de fuga; en cualquier caso, el impedimento de salida debe estar debidamente justificado y por tiempo que señala la ley.

f) Suspensión preventiva de derechos

Sánchez, (2013) “Está regulada en el artículo 297 del Código Procesal Penal que establece los requisitos y en el artículo 298 del mismo cuerpo legal que establecen las medidas de suspensión de derechos que pueden imponerse.” (p. s/n).

2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real

a) El embargo

Sánchez, (2013) “el embargo, es la medida de coerción patrimonial que se adopta contra el imputado (y tercero Civil) a fin de asegurar la efectividad del pago de la reparación civil que ocasiona la conducta delictiva” (p. 293)

b) Incautación

Cubas, (2015) “Se da sobre bienes o derechos que se presume que constituyen instrumentos efectos o garantías del delito y por tal razón llegado el momento podrán ser objeto de decomiso”. (p.492)

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Fairen, (1992)

“La prueba es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia”. (p. s/n)

2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba

Según Devis, (2002) “el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan”. (p. s/n)

2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba

Bustamante, (2001)

“La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos”. (p. s/n)

Talavera, (citado por Benavides, 2016) señala que La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto. (p. 68).

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada Bustamante, (2001)

“Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso”. (p. s/n)

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba

Devis, (2002) “Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción.” (p. s/n)

2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

Devis, (2002) Por este principio, “el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor”. (p. s/n)

2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba

Devis, (2002)

“Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa”. (p. s/n)

2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba

Rosas, (2005) “señala la carga de la prueba consiste en el deber peculiar y exclusivo de cada una de las partes indicar el hecho que se ha de probar y suministrar la prueba de ese hecho, afirmando por cada una; vale decir que la prueba de un hecho es asunto de la parte que lo afirma.” (p. s/n)

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

Talavera, (citado por Benavides, 2016) señala que: La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios. (p. 70)

2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba

Devis, (2002) “considera que no es posible suponer una percepción desligada totalmente de la actividad razonadora, porque cuando el hecho o la cosa son observados directamente, hay cierta función analítica que sirve para obtener las inferencias necesarias para su comprensión”. (p. s/n)

2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Talavera, (2011)

“En esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso”. (p. s/n)

2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Talavera, (2011) “Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permita una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio.” (p. s/n)

Talavera, (2009) “En primer lugar, el Juez debe comprobar que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, es decir, para demostrar o verificar la certeza y veracidad del hecho controvertido.” (p. s/n)

2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba

Talavera, (2011)

“Refiere que no se trata de obtener, en resumen, de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de acusación o defensa. Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido), mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos que puedan aportar a la conclusión final”. (p. s/n)

2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Talavera, (2009) “Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia.” (p. s/n)

Talavera, (2009)

“La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad de contenido de una prueba a través de su correspondiente interpretación, con ello el Órgano Jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contradictorios a las reglas comunes de la experiencia”. (p. s/n)

2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Talavera, (2011)

Es el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados (Talavera, 2009). En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firmaran parte del tema de la decisión. (p. s/n)

Talavera, (2009)

Esta etapa se da después de haber determinado que medios probatorios son verosímiles y desechando los que no lo son, siendo que, el Juez va a confrontar los hechos que se han acreditado con los hechos que

han propuesto las partes (hechos de cargo o de descargo), de esta manera, el Juzgador se limita para construir su valoración conforme una u otra teoría (acusatoria o de defensa). (p. s/n)

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Talavera, (2009)

Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez. (p. s/n)

Talavera, (2009). “Su finalidad radica en que mediante ésta se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatoriamente posibles, aunque posteriormente no sean utilizados en la justificación de la decisión.” (p. s/n)

Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.9.2.2.1. La reconstrucción del hecho probado

Devis, (2002)

Es la representación o reconstrucción puede hacerse respecto de algunos de los hechos por la vía directa de la percepción y observación, pero a muchos otros se llega indirectamente, por la vía de la inducción, es decir, infiriéndolos de otros hechos, porque sólo los segundos y no los primeros son percibidos por el Juez, o también deduciéndolos de reglas generales de experiencia. (p. s/n)

2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto

Devis, (citado por Benavides, 2016) “este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva”. (p. 75)

2.2.1.9.7. Pruebas valoradas en las sentencias en estudio A) La Confesión.

A.1. Definición de Confesión.

Para Cafferata J., et al. (1996) “La confesión es el reconocimiento del imputado, formulado libre y voluntariamente, acerca de su participación en el hecho delictivo. Quien confiesa debe estar en condiciones intelectuales como para producir una manifestación de conocimiento y voluntad jurídicamente atendibles, realizando el acto en forma libre, sin coacción ni engaño de ninguna naturaleza”. (p. 330).

A.2. Regulación de la Confesión.

“Este medio probatorio está regulado por el artículo 160 del CPP que establece: La confesión, para ser tal, debe consistir en la admisión de los cargos o imputación formulada en su contra por el imputado”. (Cubas V, 2009, p. 182).

Cubas (2009), menciona que: “(...) respecto al valor de la prueba de la confesión, el mismo artículo dispone que solo tendrá valor probatorio cuando:

- a) Esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción;
- b) Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas; y,
- c) Sea prestada ante el juez o fiscal en presencia de su abogado.”

Asimismo, el artículo 161° del Código Procesal Penal, establece el efecto que tendría en el proceso la confesión, siempre que sea sincera y espontánea, dando en este supuesto la potestad al juzgador de disminuir prudencialmente la pena hasta una tercera parte por debajo del mínimo legal; sin embargo, la potestad de premiar la confesión del imputado es desestimada cuando ésta es irrelevante, es decir, cuando no sea necesaria tal confesión para tener certeza de quien llevó a cabo el hecho delictivo. En ese sentido, Gálvez, et al. (2010) nos dice: “El nuevo código establece

dos supuestos de exclusión de confesión: flagrancia y de irrelevancia de la admisión de los cargos por los elementos probatorios incorporados en el proceso". (p. 363)

El citado autor, (2010, p. 364), adiciona que:

No resulta pasible la disminución de pena por confesión sincera a los investigados o acusados sorprendidos en flagrancia. Según el Código existe flagrancia cuando el agente es descubierto en la realización del hecho punible, o acaba de cometerlo, o cuando a) Ha huido y ha sido identificado inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado, o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audio visual o análogo que haya registrado imágenes de éste y, es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible; b) Es encontrado dentro de las 24 horas, después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso. En este caso, si bien no se puede rebajar la pena por debajo del mínimo legal por confesión sincera, es posible la rebaja dentro de los límites de la pena conminada, al reflejar la confesión, el arrepentimiento del agente.

La confesión es irrelevante cuando al momento de la aceptación de los cargos o la imputación que se hace ya se han recabado dentro de la investigación preliminar o juicio oral medios de prueba suficientes sobre la responsabilidad del confesante. En este caso no resulta procedente admitir la reducción de pena por confesión.

Cabe precisar que, en el caso en estudio, si bien es cierto, existe la confesión del imputado, quien acepta haber sido el autor de los hechos materia de acusación, se aprecia que dicha confesión carece de relevancia, pues antes de ella se configuró la figura de la flagrancia, más aún si los elementos de convicción, eran tales que no dejaban duda de la responsabilidad por la comisión de los hechos delictivos. En este caso, la aceptación de los hechos delictivos por parte del imputado tiene la clasificación de una declaración.

B) El Testimonio.

B.1. Definición de Testimonio.

Para Cafferata J. (1998), “Testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pueda conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos”. (p. 94)

B.2. Regulación del Testimonio.

El testimonio se encuentra regulado en los artículos 162 al 171 de Código Procesal Penal, donde se encuentran contenidos la capacidad requerida para ser testigos, su obligación como tales así como los supuestos de abstención de testificar y todo lo relacionado a esta institución dentro del proceso penal peruano.

C) Testimonios en el Proceso Judicial en Estudio. En el proceso por la comisión del delito de Robo agravado, contenido en el expediente N° 00764-2014-54-3102-JR-PE-01 del distrito judicial de Sullana - Sullana, 2020, objeto de análisis, se actuaron los siguientes medios probatorios actuados:

- Declaración testimonial de M.D.B
- Declaración testimonial de R.A.R.H
- Declaración testimonial de F.C.R
- Declaración testimonial de J.C.J
- Declaración testimonial de N.S.V.O

D) Documentos.

D.1. Definición de Documentos.

Según García Valencia (1993) citado por Gálvez et al. (2010): “Se entiende por documento a toda expresión de persona conocida o conocible, recogida por escrito o

por cualquier otro medio mecánico o técnicamente impreso como los planos, dibujos, cuadros, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y fonópticas y archivos electromagnéticos con capacidad probatoria (p. 385).

D.2. Regulación de la Prueba Documental.

Los documentos como medio de prueba dentro del proceso penal se encuentran regulados en los artículos 184 al 188 del Código Procesal Penal, donde se regula su incorporación al proceso, clases de documentos, etc.

D.3. Clases de Documento.

Cubas V, (2009), nos dice que, “Gramaticalmente, documento es un diploma, una carta, un escrito acerca de un hecho. En sentido amplio es cualquier objeto que sirva para comprobar algo y así lo entiende el Código Procesal Penal cuyo artículo 185 establece que: son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces y otros similares”. (p. 299)

El artículo mencionado no es limitativo pues con el término “...y otros similares” deja abierta la posibilidad de que otros elementos con características similares a los mencionados sean considerados como documentos. En esa línea, el mencionado jurista acota que: “El contenido del documento puede ser variado, lo importante es que contenga un pensamiento, una intención, una imagen, un quehacer humano que se expresa mediante signos convencionales que atribuyen el lenguaje”.

D.4. Documentos Existentes en el Proceso Judicial en Estudio.

En el proceso judicial objeto de estudio, se aprecian los siguientes documentos:

Se dio lectura a:

Acta de intervención policial del 2 de diciembre del 2014. Fs. 09. Acta de registro personal fs. 10 y 11.

Acta de reconocimiento físico en rueda de personas.- fs. 38 y 39.

Acta de visualización de equipo celular marca Nokia color negro. Fs. 45 y 46.

Copia certificada del comprobante de pago expedido por Radio Shack.-fs. 49.

Copias certificadas de los comprobantes de pago expedidos a favor de la empresa agraviada que acreditan compra de computadoras, laptop y disco duro. Fs.-50 a 53.

Acta de reconocimiento y visualización de equipo celular color negro marca Nokia.

Acta de inspección fiscal efectuada en el lugar de los hechos y tomas fotográficas. Fs. 192,193.

Original y copia certificada del comprobante de pago expedido por el banco Scotiabank. Fs. 208 y 209, del 29 de noviembre del 2014.

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Etimología

Omeba, (2000) “En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que ésta proviene del latín “sententia” y ésta a su vez de “sentiens, sentientis”, participio activo de “ema ré” que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento.” (p. s/n)

2.2.1.10.2. Concepto

Gómez, (1994)

“Asimismo, vista como la actividad de sentenciar que realiza el Juzgador, se la concibe como un silogismo judicial, en el que la premisa mayor estaría constituida por la norma legal aplicable al caso, la menor por los hechos y la conclusión por la adecuación de la norma al hecho, pero ello no de manera absoluta, pues esta postura es cuestionada al considerar en la realidad, la resolución judicial comprende cuestiones que no es posible encerrar en un planteamiento silogístico, por ser la realidad una entidad compleja, integrada por juicios históricos, lógicos y críticos”. (p. s/n)

2.2.1.10.3. La sentencia penal

Cafferata, (citado por Peralta, 2016) Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado. (p. 87)

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

Colomer, (2003) “Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso.” (p. s/n)

2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión

Colomer, (2003)

“Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del ema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez”. (p. s/n)

2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad

Colomer, (citado por Peralta, 2016) expone que “la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica”. (p. 86)

2.2.1.10.4.3. La motivación como producto o discurso

Colomer, (2003)

“Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre”. (p. s/n)

2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia

Colomer, (2003)

“Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma”. (p. s/n)

2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Linares, (2001)

“La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal”. (p. s/n)

2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia

San Martín, (2006)

“Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente”. (p. s/n)

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia

San Martín, (2006) “En esta sección se consignan las razones de la

calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal.” (p. s/n)

San Martín, (2006)

“El citado autor considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos robados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad positiva o negativa o de otros factores;

b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia; c) se debe

analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil". (p. s/n)

Sánchez, (2013) "Esta motivación ha sido acogida por el art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: "La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique." (p. s/n)

2.2.1.10.9. La motivación del razonamiento judicial

Talavera, (2009) "En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión." (p. s/n)

Talavera, (2009)

Nos da a entender que el aquo debe explicitar o implicar cual es la valoración probatoria que se le da al caso viendo la legitimidad, enumeración, cotejo y valoración individual y conjunta de las pruebas. Por otro lado manifestará cuál va a ser su decisión judicial debidamente valorada valiéndose del criterio razonado y con plena libertad.

2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia

León, (2008) "En este rubro los referentes son: El Manual de Resoluciones Judicial se trata de una fuente importante, publicada por la Academia de la Magistratura (AMAG)." (p. s/n)

Peralta, (2016) Expone que “Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental”. (p. 94)

Peralta, (2016) señala que

“En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente”. (p. 94)

La parte expositiva, “contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”.

La parte considerativa, “contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como análisis, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, razonamiento, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos”. (p. 94)

Comentando lo expuesto, el mismo Chaname (2009) expone: “(...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

“La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre

de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;

La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado; La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;

Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;

La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolucón de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.

La firma del Juez o jueces” (p. 443).

Peralta, (2016) indica que “la parte dispositiva. es la definición de la controversia, (...), es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, (...), y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada”. (p. 97)

Peralta, (2016) indica que la parte motiva, la motivación es ese mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos. (p. 98)

Peralta, (2016) indica que la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional está revestida de una estructura, cuyo fin último es emitir un juicio por parte del juez, para el cual se tiene que proceder a realizar tres operaciones mentales que son: la selección de la normativa; el análisis de los

hechos, y la subsunción de los hechos por la norma; son los tres elementos que conforman la estructura interna de la sentencia. (p. 98)

Asimismo, precisando su posición Peralta, (2016) exponer: La selección normativa; consiste en la selección de la norma la que ha de aplicarse al caso concreto. El Análisis de los hechos; comprende los elementos fácticos, a los cuales se aplicará la norma. La subsunción de los hechos a la norma; consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso. La conclusión, que vendría a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. (p. 98)

Peralta, (2016) indica que “Conforme se expone, con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez”. (p. 99)

Peralta, (2016) expone que no comparte, que la sentencia sea un silogismo, porque la sentencia es más que un silogismo, porque la realidad de la administración de justicia es compleja, tan compleja como la realidad de donde emergen los conflictos, donde el juzgador tiene que elucubrar profundamente, hacer uso de un juicio lógico contextualizado. (p. 99)

Por lo expuesto, Peralta, (2016) indica que “hay consenso respecto a la sentencia; sobre su estructura e inclusive respecto a la denominación de sus partes; pero lo más importante es el contenido que debe evidenciarse en cada uno de los componentes”. (p. 99)

Cerrando, sobre la redacción de las resoluciones judiciales, entre ellas la sentencia;

para Cubas (citado por Peralta, 2016) “tiene que observarse las formalidades previstas en las normas del artículo 119 y siguientes del Código Procesal Civil”. (p. 100)

En este sentido Peralta, (2016) indica que no corresponde usar abreviaturas, las fechas y cantidades se escriben con letras. También precisa, que mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive y llevarán firma completa del Juez o Jueces si es órgano colegiado. (p. 100)

En cuanto a la denominación y contenido de los componentes de la estructura de la sentencia, en este trabajo se va conservar fielmente lo que expone Peralta, (2016) 1. PARTE EXPOSITIVA. Es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alías de los procesados y nombres de los agraviados. PARTE CONSIDERATIVA. Es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”, en esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional. 3. PARTE RESOLUTIVA O FALLO. Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable, en caso de absolución, la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes

penales y judiciales que se hubieran generado (p. 100).

2.2.1.10.10. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.10.10.1. De la parte expositiva

San Martín, (2006) “Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa.” (p. s/n)

2.2.1.10.10.1.1. Encabezamiento

Talavera, (2011)

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. (p. s/n)

2.2.1.10.10.1.2. Asunto

León, (2008)” Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.” (p. s/n)

2.2.1.10.10.1.3. Objeto del proceso

San Martín, (2006) “Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el Juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal.” (p. s/n)

San Martín, (2006) “El objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que

es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria.” (p. s/n)

Gonzáles (citado por Hidalgo, 2016) considera que “en Alemania, es unánime la doctrina que considera que el objeto del proceso lo constituye el hecho objeto de la imputación, sin embargo, en España, la doctrina apunta por que el objeto del proceso es la pretensión penal” (p. 107)

De lo expuesto, (Hidalgo, 2016) considera que “ésta parte de la sentencia debe contener: la enunciación de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado”. (p. 107)

2.2.1.10.10.1.3.1. Hechos acusados

San Martín, (citado por Lazo, 2016) “Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio”. (p. 95)

San Martín, (2006) “Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos expresa que la consideración y respeto de los hechos acusados, importa el principio de coherencia del fallo.” (p. s/n)

2.2.1.10.10.1.3.2 Calificación jurídica

San Martín, (2006)

Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado o de negar su subsunción, no pudiendo efectuar una calificación alternativa, salvo en los casos previstos en el Código Adjetivo, respetando el derecho de defensa del procesado (p. s/n)

2.2.1.10.10.1.3.3 Pretensión punitiva

Vásquez, (2000) “Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del ius Puniendi del Estado”. (p. s/n)

2.2.1.10.10.1.3.4. Pretensión civil

Vásquez, (2000)

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil. (p. s/n)

2.2.1.10.10.1.3.5. Postura de la defensa

Cobo, (1999) “Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante.” (p. s/n)

2.2.1.10.10.2. De la parte considerativa

León, (2008) “Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos.” (p. s/n)

León, (2008) “Esta parte de la decisión también puede adoptar nombres tales como análisis, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, razonamiento, entre otros” (p. s/n)

Según la teoría revisada, la parte considerativa debe contener:

2.2.1.10.10.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

San Martín, (2006)

La valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento. (p. s/n)

San Martín, (2006)

La comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa. (p. s/n)

De acuerdo a las fuentes revisadas, una adecuada valoración probatoria debe contener:

2.2.1.10.10.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica

San Martín, (citado por Peralta, 2016) indica que “Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer cuánto vale la prueba, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso”. (p. 105)

Falcón, (1990)

la “sana crítica” es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria (prueba arbitraria, prueba libre, prueba tasada, prueba científica, prueba lógica) dentro de dicha concepción está incluida la prueba tasada y cualquier decisión a que se llegue que requiera un razonamiento libre de vicios, perfectamente argumentado y sostenido de modo coherente sobre medios de prueba con los que se ha llegado por las mejores vías posibles conocidas a la

fijación de los hechos, pues este es el fin de la apreciación. (p. s/n)

2.2.1.10.10.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica

Falcón, (1990) “La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios.” (p. s/n)

Falcón, (1990) “El juicio lógico se sustenta en la validez formal del juicio de valor contenido en la resolución que emita el Juez, permitiendo evaluar si el razonamiento es formalmente correcto, es decir, si no se ha transgredido alguna ley del pensar.” (p. s/n)

Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

2.2.1.10.10.2.1.2.1. El Principio de Contradicción

Monroy, (1996) “El cual nos dice que no se puede afirmar y negar una misma cosa respecto de algo al mismo tiempo. Se trata entonces, que dos enunciados que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambos a la vez verdaderos.” (p. s/n)

2.2.1.10.10.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido Monroy, (1996)

“El mismo establece que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambas falsas. Así tenemos que si es verdadero que X es A, es falso que X sea no A. Entonces se sostiene la verdad de una proposición y la falsedad de la otra proposición”. (p. s/n)

2.2.1.10.10.2.1.2.3. Principio de identidad

Monroy, (1996)

Sobre este principio dice que en el proceso de raciocinio preciso todo concepto y juicio debe ser idéntico a sí mismo...Es, pues, inadmisibles cambiar arbitrariamente una idea por otra, de hacerlo, se incurre en suplantación de concepto o de suplantación de tesis. (p. s/n)

2.2.1.10.10.2.1.2.4. Principio de razón suficiente

Monroy, (1996)

El mismo es enunciado de la siguiente manera: "nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea". Esto es. "Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo", se considera a este principio.

Como un medio de control de la aplicación de la libre apreciación de la prueba pues se exige una adecuada motivación del juicio de valor que justifique la decisión del Juez. (p. s/n)

2.2.1.10.10.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos Monroy, (1996)

Esta valoración es aplicable a la denominada "prueba científica", la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (p. s/n)

De Santo, (1992) "La ciencia suele utilizarse como instrumento para influenciar al Juez aprovechando el mito de la certeza y de la verdad que está conectado con las concepciones tradicionales, groseras y acríticas, de la ciencia." (p. s/n)

De Santo, (1992)

En consecuencia, se hace un uso epistémico, es decir que las pruebas científicas están dirigidas a aportar al Juez elementos de conocimiento de los hechos que se sustraen a la ciencia común de que dispone, por lo que se refiere a la valoración de las pruebas, la adopción de la perspectiva racionalista que aquí se sigue no implica la negación de la libertad y de la discrecionalidad en la valoración del Juez , que representa el núcleo del principio de la libre convicción, pero implica que el Juez efectúe sus valoraciones según una discrecionalidad guiada por las reglas de la ciencia,

de la lógica y de la argumentación racional. Por decirlo así, el principio de la libre convicción ha liberado al Juez de las reglas de la prueba legal, pero no lo ha desvinculado de las reglas de la razón. (p. s/n)

De Santo, (1992)

La prueba que tiene vigor en esa clase de proceso, en consecuencia, debemos admitir que la prueba científica puede acompañarse o integrarse con otras pruebas, con pruebas "ordinarias", que pueden contribuir a fundar conclusiones válidas sobre el hecho que debe probarse. (p. s/n)

De Santo, (1992)

Así, por ejemplo, es muy posible que una prueba del ADN sea el único elemento de prueba para decidir sobre la identificación de un sujeto, dado que esta prueba alcanza valores de probabilidad del orden del 98 o 99%, sin embargo, también existen pruebas científicas estadísticas muy bajas, del orden del 1 o 2%, ciertamente, por sí solos, estos datos no son suficientes para demostrar un nexo de causalidad específica entre un hecho ilícito y el daño provocado a un sujeto, y es bastante dudoso que puedan dotar a la prueba de un nexo de causalidad general (en casos en los que un nexo de esta naturaleza es objeto de prueba), de esta forma, resulta evidente que, si se quiere alcanzar el estándar de prueba que debemos satisfacer para demostrar el nexo causal entre el hecho ilícito y el daño causado, y para afirmar que el enunciado correspondiente pueda considerarse como "verdadero", estos datos deben integrarse con pruebas de otro género, en sustancia, las pruebas científicas son muy útiles, pero raramente resultan decisivas y suficientes para determinar la decisión sobre los hechos. (p. s/n)

De Santo, (1992)

En el Proceso Penal, en el que debemos satisfacer el estándar de la prueba más allá de toda duda razonable, debemos resignarnos ante el hecho de que sólo en unos pocos casos la prueba científica aporta informaciones con

un grado de probabilidad suficientemente alto como para lograr la certeza o la casi-certeza del hecho, por lo general el estándar de la prueba más allá de toda duda razonable solamente puede superarse cuando la conexión entre un hecho (causa) y otro hecho (efecto) está "recubierta" por una ley de naturaleza deductiva o, al menos, casi-deductiva, cuya aplicación permita otorgar un carácter de certeza o de casi-certeza al enunciado que se refiere a dicha conexión. (p. s/n)

2.2.1.10.10.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia Devis, (2002)

La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el Juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito. (p. s/n)

Devis, (2002)

La experiencia también viene del modo común y normal del desarrollo de los sucesos, como ellos acostumbran a ocurrir, de manera que si se sostuviera que hay una variación en estos sucesos, habría que probarlo, por ejemplo, la experiencia indica que la gente no "lee" la mente de otro; si ello fuese alegado en algún caso, debería probarse, de esta manera el curso natural de las cosas que el Juez aprecia está ayudado por las reglas de la carga de la prueba, tampoco el Juez necesita un psicólogo permanente para advertir si un testigo manifiestamente miente, por lo que la experiencia judicial le permite, a través del interrogatorio y en función de los demás elementos colectados en el proceso, determinar la contradicción, la falta de voluntad para declarar, el ocultamiento, etc. (p. s/n)

Devis, (2002)

informa un conjunto de reglas para orientar el criterio del Juzgador directamente (cuando son de conocimiento general y no requieren, por lo tanto, que se les explique, ni que se dictamine si tiene aplicación al caso concreto) o indirectamente a través de las explicaciones que le den los expertos o peritos que conceptúan sobre los hechos del proceso (cuando se requieren conocimientos especiales), es decir, esas reglas o máximas, le sirven al Juez para rechazar las afirmaciones del testigo, o la confesión de la parte, o lo relatado en un documento, o las conclusiones que se pretende obtener de los indicios, cuando advierte que hay contradicción con ellas, ya porque las conozca y sean comunes, o porque se las suministre el perito técnico. (p. s/n)

2.2.1.10.10.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

San Martín, (2006)

La fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena. (p. s/n)

2.2.1.10.10.2.2.1. Determinación de la tipicidad

2.2.1.10.10.2.2.1.1. Determinación del tipo penal

aplicable Plascencia, (2004)

Para efectos del derecho penal, la norma rectora del comportamiento delictual es el "tipo penal", que se define al tipo penal en dos sentidos, en primer lugar como la figura elaborada por el legislador, descriptiva de una clase de eventos antisociales, con un contenido necesario y suficiente para garantizar

la protección de uno o más bienes jurídicos, y en segundo lugar, desde el punto de vista funcional el tipo es una clase de subconjuntos, necesarios y suficientes, que garantizan al bien jurídico. (p. s/n)

2.2.1.10.10.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva

Mir (citado por Plascencia, 2004), señala “La tipicidad objetiva la conforman los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir tiene la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante”.

A. El verbo rector

(Plascencia, (2004) “El verbo rector es la conducta que se quiere sancionar con el tipo penal, y con ella es posible establecer de la tentativa o el concurso de delitos, implica además la línea típica que guía el tipo penal.” (p. s/n)

B. Los sujetos

Plascencia, (2004) “Se refiere al sujeto activo, es decir, el sujeto que realiza la acción típica y el sujeto pasivo, quien es el sujeto que sufre la acción típica.” (p. s/n)

C. Bien jurídico

Plascencia, (2004)

El Derecho Penal desarrolla su finalidad última de mantenimiento del sistema social a través de la tutela de los presupuestos imprescindibles para una existencia en común que concretan una serie de condiciones valiosas, los llamados bienes jurídicos. (p. s/n)

D. Elementos normativos

Plascencia, (2004)

Los elementos normativos son aquellos que requieren valoración por parte del intérprete o del Juez que ha de aplicar la ley, esta valoración puede

proceder de diversas esferas y tener por base tanto a lo radicado en el mundo físico como perteneciente al mundo psíquico. (p. s/n).

Plascencia, (2004)

Los elementos normativos o necesitados de complementación son todos aquellos en los cuales el tribunal de justicia no se satisface con una simple constatación de la descripción efectuada en la ley, sino que se ve obligado a realizar otra para concretar más de cerca la situación del hecho. Aquí cabe distinguir: elementos puramente cognoscitivos, en los que los tribunales valoran de acuerdo con datos empíricos, y elementos del tipo valorativos o necesitados de valoración, en que el tribunal adopta una actitud valorativa emocional. (p. s/n)

E. Elementos descriptivos

Plascencia, (2004) “Los elementos descriptivos están formados por procesos que suceden en el mundo real, u objetos que en él se encuentran, pero que difieren de los elementos objetivos, los subjetivos y los normativos, por lo que en virtud de que pueden pertenecer al mundo físico y al psíquico”. (p. s/n)

2.2.1.10.10.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

Plascencia, (citado por Peralta, 2016) considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos. (p. 115)

2.2.1.10.10.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva

Hurtado, (2005) “El punto de partida de la imputación objetiva es la confirmación, según el criterio de a equivalencia de las condiciones, del nexo de causalidad entre la acción y el resultado,” (p. s/n)

A. Creación de riesgo no permitido

Villavicencio, (2010)

Esta postura implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado, es una acción abierta (cualquier tipo de acción), esta acción debe haber causado un riesgo relevante que pueda vulnerar el bien jurídico protegido por la norma penal, o, que sobrepase el riesgo o peligro permitido en la vida urbana; entendiéndose a estos como los peligros o riesgos socialmente aceptadas, reguladas por normas impuestas por el ordenamiento jurídico, la experiencia y la reflexión destinadas a reducir al mínimo el riesgo inevitable; siendo que cuando se pasa este límite, si es imputable la conducta, excluyéndose bajo este criterio, las conductas que no aumentan el riesgo para el bien jurídico sino lo disminuyen, o, se trataba de un riesgo jurídicamente permitido. (p. s/n)

B. Realización del riesgo en el resultado

Villavicencio, (2010)

Este criterio sostiene que, aun después de haberse comprobado la realización de una acción, la causalidad con el resultado típico y la creación de un riesgo no permitido, se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado. (p. s/n)

Fontan, (1998)

Cuando el resultado se produce como una consecuencia directa del riesgo y no por causas ajenas a la acción riesgosa misma, éste criterio sirve para resolver los llamados "procesos causales irregulares", o en el caso de confluencia de riesgos, negando, por ejemplo, la imputación a título de imprudencia de la muerte cuando el herido fallece a consecuencia de otro accidente cuando es transportado al hospital o por imprudencia de un tercero, o un mal tratamiento médico. (p. s/n)

C. Ámbito de protección de la norma

Villavicencio, (2010)

Este criterio supone que el resultado típico causada por el delito imprudente debe encontrarse dentro del ámbito de protección de la norma de cuidado que ha sido infringida, es decir, que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida busca proteger. (p. s/n)

Fontan, (1998)

Por ejemplo, si una persona fallece por infarto al tener noticias de que un familiar suyo ha sido atropellado, en éste caso el ámbito de protección de la norma vedaría tal posibilidad, porque la norma del Código de circulación concretamente infringida por el conductor imprudente está para proteger la vida de las personas que en un momento determinado participan o están en inmediata relación con el tráfico automovilístico (pasajeros, peatones), no para proteger la vida de sus allegados o parientes que a lo mejor se encuentran lejos del lugar del accidente, (p. s/n)

D. El principio de confianza

Villavicencio, (2010)

Este criterio funciona en el ámbito de la responsabilidad un acto imprudente para delimitar el alcance y los límites del deber de cuidado en relación a la actuación de terceras personas, fundamentándose en que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero, negándose la imputación objetiva del resultado si el resultado se ha producido por causas ajenas a la conducta imprudente del autor; por ejemplo, quien circula por una carretera, cuidará que su vehículo tenga luces atrás; confía que todos lo harán, sin embargo, impacta contra un vehículo sin luces reglamentarias o estacionado sin señales de peligro, causando la muerte de sus ocupantes. (p. s/n)

E. Imputación a la víctima

Lazo, (2016) “la imputación a la víctima habrá de ocupar el mismo lugar por

ser uno de los criterios para la determinación del desvalor de comportamiento, sin perjuicio de que funcionalmente también disminuirá la responsabilidad en casos en que no elimine la tipicidad de la conducta del autor”. (p. s/n)

F. Confluencia de riesgos

Villavicencio, (2010)

Este criterio se aplica solo en los supuestos donde en el resultado típico concurren otros riesgos al que desencadenó el resultado, o que comparten el desencadenamiento compartido de los mismos, debiendo determinarse la existencia de un riesgo relevante atribuible a título de imprudencia al autor como otros riesgos también atribuibles a la víctima o a terceros (conurrencia de culpas), pudiendo hablarse en estos casos de autoría accesoria de autor y víctima. (p. s/n)

Villavicencio, (2010)

“En el caso de una proporcional confluencia de riesgos, se debe afirmar una disminución del injusto en el lado del autor, es decir, como el resultado se produjo a medias entre el autor y la víctima, entonces debe reducirse la responsabilidad penal del agente”. (p. s/n)

2.2.1.10.10.2.2.2. Determinación de la antijuricidad Bacigalupo, (1999)

“Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación”. (p. s/n)

2.2.1.10.10.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

Perú. Corte Suprema, exp.15/22 –(2003).

El principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene

que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere. (p. s/n)

Entre las causas de exclusión de la antijuricidad son:

2.2.1.10.10.2.2.2. La legítima defensa

Zaffaroni, (2002)

Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende. (p. s/n)

Zaffaroni, (2002)

Sus presupuestos son: a) la agresión ilegítima (un ataque actual o inminente de una persona a la persona o derechos ajenos); b) la actualidad de la agresión (La agresión es actual mientras se está desarrollando); c) la inminencia de la agresión (es decir, la decisión irrevocable del agresor de dar comienzo a la agresión, es equivalente a la actualidad); d) la racionalidad del medio empleado (el medio defensivo, que no es el instrumento empleado, sino la conducta defensiva usada, es racionalmente necesaria para impedir o repelar la agresión); e) la falta de provocación suficiente (la exigencia de que el que se defiende haya obrado conociendo las circunstancias de la agresión ilegítima de la que era objeto y con intención de defenderse), pudiendo estar ausente este requisito en los casos de: i) provocación desde el punto de vista objetivo, provoca la agresión incitando maliciosamente al tercero a agredirlo para así cobijarse en la justificación, y ii) desde el punto de vista subjetivo:

pretexto de legítima defensa, es el que voluntariamente se coloca en situación de agredido (ej. el ladrón o el amante de la adúltera, que sorprendidos son agredidos). (p. s/n)

2.2.1.10.10.2.2.2.4. Estado de necesidad

Zaffaroni, (2002)

Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos. (p. s/n)

Zaffaroni, (2002)

Sus presupuestos son: a) el mal (daño causado a un interés individual o social protegido jurídicamente); b) mal de naturaleza pena (debe tener naturaleza penal, puesto que de otra forma no tendría relevancia al objeto de estudio); c) el mal evitado (el bien salvado debe ser de mayor jerarquía que el sacrificado); d) mal mayor (no interesa el origen del mal mayor que se intenta evitar, puede haberse causado por una persona o provenir de un hecho animal o natural); e) la inminencia (el mal es inminente si está por suceder prontamente, esto no sólo exige que el peligro de que se realice el mal sea efectivos, sino, también, que se presente como de realización inmediata); f) extrañeza (el autor es extraño al mal mayor, si éste no es atribuible a su intención. (p. s/n)

2.2.1.10.10.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad Zaffaroni, (2002)

“Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos.” (p. s/n)

Zaffaroni, (2002)

El cumplimiento de un deber no requiere en el sujeto activo autoridad o cargo alguno, como caso de cumplimiento de un deber jurídico, se señala, entre otros, la obligación impuesta al testigo de decir la verdad de lo que supiere, aunque sus dichos lesionen el honor ajeno; la obligación de denunciar ciertas enfermedades impuesta por las leyes sanitarias a los que ejercen el arte de curar, aunque se revele un secreto profesional. (p. s/n)

2.2.1.10.10.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho Zaffaroni, (2002)

Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás. (p. s/n)

Zaffaroni, (2002)

Sin embargo, esta causa tiene excesos no permitidos, ellos son: a) cuando se lesiona un derecho de otro como consecuencia de actos que van más allá de lo autorizado o de lo que la necesidad del ejercicio requiere, de acuerdo con las circunstancias del caso; b) cuando se ejercita con un fin distinto del que el propio orden jurídico le fija, o en relación con las normas de cultura o convivencia social; c) cuando se lo ejerce usando medios y siguiendo una vía distinta de la que la ley autoriza (ejemplo: el ejercido por mano propia o las vías de hecho). (p. s/n)

2.2.1.10.10.2.2.2.6. La obediencia debida

Zaffaroni, (2002) “Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica.” (p. s/n)

Zaffaroni, (2002)

Una parte de la teoría sostiene que a una orden dada dentro del marco de la competencia del superior jerárquico debe reconocerse una "presunción de juricidad", y, otro sector estima que una orden es adecuada a derecho inclusive cuando las condiciones jurídicas de su juricidad no están dadas, pero el superior jerárquico las ha tenido erróneamente por existentes previa comprobación de acuerdo al deber. (p. s/n)

Peralta, (2016) indica que “El Código Penal establece de manera negativa las causales que niegan la antijuricidad, dichas causales están previstas en su art. 20, que establece: Está exento de responsabilidad penal”: (...). 3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. 4. El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos: a) Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado; y b) Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro. (...) 8. El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo; 9. El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones. (...) 10. El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición; 11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte. (p. 115)

2.2.1.10.10.2.2.3. Determinación de la culpabilidad Zaffaroni, (2002)

Considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de

Plascencia (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad). (p. s/n)

Córdoba, (1997) “La culpa es concebida como el reproche personal de la conducta antijurídica cuando podía haberse abstenido de realizarla, siendo que, la posibilidad concreta de obrar de otro modo constituye el fundamento de la culpabilidad.” (p. s/n)

Según la teoría revisada, se sugiere que la culpabilidad debe determinarse con:

2.2.1.10.10.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad Peña, (1983)

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento. (p. s/n)

2.2.1.10.10.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.

Zaffaroni, (2002)

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad. (P.s/n)

Zaffaroni, (2002)

Pueden distinguirse el error de tipo (al momento de cometer el hecho

su autor desconocía algún detalle o circunstancia del tipo objetivo) y error de prohibición (el autor de un hecho objetivamente antijurídico erróneamente cree que está permitido, sabe lo que hace pero no sabe que está prohibido), siendo que el error de tipo el autor no sabe lo que hace (ejemplo: embarazada toma un medicamento sin saber que es abortivo), en cambio, en el error de prohibición el agente sabe lo que hace pero no sabe que está prohibido (extranjera toma una pastilla para abortar porque cree que al igual que en su país el aborto está permitido), siendo que el primero elimina la tipicidad, y el segundo, elimina la culpabilidad si es invencible y la atenúa si es vencible. (p. s/n)

2.2.1.10.10.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable (Plascencia, (2004)

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades. (p. s/n)

2.2.1.10.10.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta Plascencia, (2004) “La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho.” (p. s/n)

Plascencia, (2004) “El fundamento de esta causa de inculpabilidad es precisamente la falta de normalidad y de libertad en el comportamiento del sujeto activo, teniendo en cuenta la situación de hecho, no podía serle exigido.” (p. s/n)

Peña, (1983)

Para determinar la exigibilidad, es indispensable que se examinen las

circunstancias concretas en las cuales estuvo inmerso el sujeto para ver si realmente pudo evitar el hecho injusto y adecuar su conducta al ordenamiento jurídico; siendo así que, puede negarse esta calidad cuando: a) Estado de necesidad cuando el bien sacrificado es de igual valor al salvado; b) la coacción; c) La obediencia jerárquica; d) Evitamiento de un mal grave propio o ajena. (p. s/n)

Jurista Editores, (2015)

Así también, el art. 20 del Código Penal establece también de manera negativa las causales que niegan la culpabilidad, prescribiendo así: “Está exento de responsabilidad penal: 1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión; 2. El menor de 18 años; (...); 5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación. (p. s/n)

2.2.1.10.2.2.4. Determinación de la pena

Según Silva, (2007)

la teoría de la determinación de la pena tiene autonomía sobre la teoría de la pena y la teoría del delito, ello por la necesidad de elaborar una categoría que este más allá de la culpabilidad, por los distintos factores relevantes para la individualización de la pena (comportamientos posteriores al hecho, nivel de sensibilidad a la pena, transcurso del tiempo) que carezcan de un soporte categorial en la teoría del delito y las múltiples circunstancias del hecho concreto a las que se asigna relevancia cuantificadora y que no tienen una referencia categorial clara. (p. s/n)

Zaffaroni, (2002)

La individualización de la pena es algo más que la mera cuantificación, siendo que es la actividad que nos indica en que cantidad privación de bienes jurídicos o la proporción de esta privación que implica la pena al preso, asimismo, cuál es el tratamiento resocializador al que debe sometérselo, así conceptualizada la individualización de la coerción penal. (p. s/n)

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 –, (2001)

En la primera etapa, se deben definir los límites de la pena o penas aplicables, se trata de la identificación de la pena básica, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final. En aquellos delitos donde sólo se ha considerado en la pena conminada uno de tales límites, se debe de integrar el límite faltante en base a los que corresponden genéricamente para cada pena y que aparecen regulados en la Parte General del Código Penal, al configurarse el catálogo o precisarse las características específicas de cada pena- (p. s/n)

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001)

La Pena básica es la específica como consecuencia de la comisión del delito, cada delito tipificado en la Parte Especial del Código Penal o en Leyes especiales o accesorias a él tiene señalada, por regla general, una o más penas a partir de extremos de duración o realización mínimas o máximas. En consecuencia, la realización culpable y comprobada judicialmente de un delito, conlleva la determinación de la pena entre ambos límites punitivos. (p. s/n)

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001)

“En esta etapa se debe identificar la pena concreta dentro del espacio y límite prefijado por la pena básica en la etapa precedente, se realiza en función a la presencia de circunstancias legalmente relevantes y que están presentes en el caso” (p. s/n)

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 –, (2001)

Las circunstancias modificativas de responsabilidad son ciertos hechos o circunstancias que concurriendo en el sujeto, lo colocan en un estado peculiar y propio, produciendo que el efecto de la pena sea distinto (mayor o menor) que el que se desprende y nace de considerarlo en sí mismo o en relación a su materia, son por tanto, personales y subjetivas y afectan al sujeto pasivo, no del delito, pudiendo agravar o atenuar la pena. (p. s/n)

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116).

Se denomina circunstancias a aquellos factores objetivos o subjetivos que influyen en la medición de la intensidad del delito (antijuridicidad o culpabilidad), haciéndolo más o menos grave. Su función principal es coadyuvar a la graduación o determinación del quantum de pena aplicable al hecho punible cometido. En ese contexto se considera como circunstancias comunes o genéricas a aquellas que pueden operar con cualquier delito, por ejemplo las circunstancias previstas en el artículo 46º del Código Penal. Esta clase de circunstancias sólo permiten graduar la pena concreta dentro de los márgenes establecidos por la pena básica. En cambio las circunstancias cualificadas, si bien pueden operar también con cualquier delito, como el caso del artículo 46º A del Código Penal, ellas disponen la configuración de un nuevo extremo máximo de la pena y que será el límite fijado para dicho tipo de agravante por la ley (“...un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cometido”). Será hasta este nuevo máximo legal la pena básica y dentro de la cual el Juez deberá determinar la pena concreta” (p. s/n)

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116

La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales. (p. s/n)

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 –(2001).

La Corte Suprema también ha establecido que en esta etapa, el Juzgador debe individualizar la pena concreta, entre el mínimo y el máximo de la pena básica, evaluando, para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46º, 46º A, 46º B y 46º C del Código Penal y que estén presentes en el caso penal (Perú: Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116), las que son circunstancias genéricas no han sido calificadas por el legislador como agravantes o atenuantes, por lo que la Corte Suprema, citando a García (2005), considera que será del caso decidir si en el caso concreto le da a dichas circunstancias específicas un peso agravatorio o atenuatorio. (p. s/n)

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001).

Así, por la vinculación con la gravedad del hecho punible, siguiendo a Bramont (2003), la Corte Suprema considera que este criterio hace referencia a la cuantía del injusto, es decir al grado de antijuridicidad, de contrariedad de la conducta con el derecho, con el orden jurídico, siendo estas circunstancias la naturaleza de la acción; los medios empleados; la importancia de los deberes infringidos; la extensión de daño o peligro causado; y, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. (p. s/n)

2.2.1.10.10.2.2.4.1. La naturaleza de la acción

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001)

La Corte Suprema señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (p. s/n).

2.2.1.10.10.2.2.4.2. Los medios empleados

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001)

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio, estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña, señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente. (p. s/n)

2.2.1.10.10.2.2.4.3. La importancia de los deberes

infringidos Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001)

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar. (p. s/n)

2.2.1.10.10.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001) “Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García, P. (2012) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo”. (p. s/n)

2.2.1.10.10.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001) “Se refieren a condiciones tempo-espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito.” (p. s/n)

Corte Suprema, A.V. 19 – 2001

Asimismo, por su vinculación con la personalidad del autor, este criterio

busca medir la capacidad para delinquir del agente, deducida de factores que hayan actuado de manera de no quitarle al sujeto su capacidad para dominarse a sí mismo y superar el ambiente, según ello no se pretende averiguar si el agente podría o no cometer en el futuro ulteriores delitos, sino que debe analizarse el grado de maldad que el agente demostró en la perpetración del delito que trata de castigarse, siendo estos criterios los móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; la edad, educación, costumbres, situación económica y medio social; la conducta anterior y posterior al hecho; la reparación espontánea que hubiera hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y, los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. (p. s/n)

2.2.1.10.10.2.2.4.6. Los móviles y fines

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001)

Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito, su naturaleza subjetiva es preminente y se expresa en lo fútil, altruista o egoísta del móvil o finalidad, así citando a Cornejo (1936) establece: “Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma.” (p. s/n)

2.2.1.10.10.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes Corte Suprema, A.V. 19 –, (2001)

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García (2012), que lo importante para la

oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal. (p. s/n)

2.2.1.10.10.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001) “Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente”. (p. s/n)

2.2.1.10.10.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001).

Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante, así García ,P (2012) señala que “Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta”, también, Peña señala: “que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros” (p. s/n)

2.2.1.10.10.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001)

Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el

aseguramiento y la impunidad del infractor; sin embargo, como señala Peña, “Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado. (p. s/n)

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001). “Asimismo, dicho criterio se diferencia del criterio del artículo 136° del Código de Procedimientos Penales (confesión sincera), puesto que equivale esta sólo equivale a una auto denuncia, teniendo menor eficacia procesal y probatoria.” (p. s/n)

2.2.1.10.10.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001)

Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente. (p. s/n)

. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001)

Como nota fundamental, cabe recalcar que la doctrina ha desarrollado la institución de “La compensación entre circunstancias”, las que se da frente a la existencia simultánea de circunstancias agravantes y atenuantes, este criterio posibilita la graduación cuantitativa de la pena a manera de compensación entre factores de aumento y disminución de la sanción, pudiendo, de esta manera, ubicarse la penalidad concreta en el espacio intermedio entre los límites inicial y final de la pena básica, así, citando a Gonzales (1988): “(...) dicha compensación deberá ajustarse a un correcto

uso del arbitrio judicial, que deberá ser motivado en la sentencia.
[...], (p. s/n)

Jurista Editores, (2015) “El art. I del Código Penal (Legalidad de la pena), el que prescribe: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”. (p. s/n)

Jurista Editores, (2015)” En segundo lugar, el art. IV del Código Penal (Principio de lesividad), el que prescribe: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley” (p. s/n)

Jurista Editores, (2015) “Asimismo, el art. V del Código Penal (Garantía jurisdiccional) que establece: “Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley” (p. s/n)

Así también, lo dispuesto por el art. VII del Código Penal (Responsabilidad penal), que establece: “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”; y,

El art. VIII del Código penal (Principio de proporcionalidad) que establece: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”.

Jurista Editores, (2015)

El art. 45 del Código Penal, que establece: “El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2. Su cultura y sus costumbres; y 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.” (p. s/n)

Jurista Editores, (2015)

Finalmente, el art. 46 del acotado que establece: “Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente: 1. La naturaleza de la acción; 2. Los medios empleados; 3. La importancia de los deberes infringidos; 4. La extensión del daño o peligro causados; 5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; 6. Los móviles y fines; 7. La unidad o pluralidad de los agentes; 8. La edad, educación, situación económica y medio social; 9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño; 10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto; 11. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; 12. La habitualidad del agente al delito; 13. La reincidencia" (p. s/n)

Jurista Editores, (2015) “Al respecto, también se considera el art. 136 del Código de Procedimientos Penales, que establece: “(...) La confesión sincera debidamente comprobada puede ser considerada para rebajar la pena del confeso a límites inferiores al mínimo legal”. (p. s/n)

2.2.1.10.10.2.2.5. Determinación de la reparación civil

El daño, como define García, (citado por Peralta, 2016) es definido como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito. La teoría revisada, sugiere que los criterios que debe tener una adecuada determinación de la reparación civil. Debe tener. (p. 133)

2.2.1.10.10.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado Perú. Corte Suprema, R.N. 948 -(2005) Junín

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico. (p. s/n)

2.2.1.10.10.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado

Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín). “En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados”. (p. s/n)

2.2.1.10.10.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado Nuñez, (1981)

“Respecto de este criterio, el Juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, pues se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor”. (p. s/n)

Asimismo, la jurisprudencia ha establecido que: “...para la cuantificación de la reparación civil se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado así como las posibilidades económicas del demandado (...)” (Perú. Corte Superior, exp. 2008-1252 - La Libertad).

(Perú, Corte Suprema, R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte).

En esa misma línea, la Corte Suprema ha establecido que: “En cuanto al monto de la reparación civil,...la misma se encuentra prudencialmente graduada, tomando en cuenta además las posibilidades económicas de la procesada, quien es ama de casa,...” (Perú, Corte Suprema, R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte).

2.2.1.10.10.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible
Peralta, (2016) expone que “significa apreciar a mérito de lo expuesto y actuado en el proceso las actitudes o actos que hubieren expresado los protagonistas en la instancia de ocurrencia del hecho punible, los cuales serán diferentes dependiendo de la figura dolosa o culposa”. (p. 135)

2.2.1.10.10.2.2.6. Aplicación del principio de motivación

De acuerdo a lo señalado por Peralta, (2016) El Tribunal Constitucional ha establecido que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso (Perú. Tribunal Constitucional, exp.8125/2005/PHC/TC).

Peralta, (2016) señala que en el ordenamiento peruano “el artículo 139 inc. 5 de la Constitución señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional “la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (p. 135)

A. Orden

León (citado por Peralta, 2016) “El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada” (p. 136).

B. Fortaleza

León (citado por Peralta, 2016) “Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente” (p. 136).

León (citado por Peralta, 2016) Consiste en la fuerza que tienen razones oportunas y suficientes para denotar con sus fundamentos la razón adoptada, siendo por el contrario una resoluciones insuficientes por exceso cuando las razones sobran (son inoportunas) o son redundante, y por falta razones, aquí el problema también se puede presentar cuando faltan razones. (p. 136)

C. Razonabilidad

Colomer (citado por Peralta, 2016) Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso; que tal norma haya sido correctamente aplicada y que la interpretación que se le haya otorgado de acuerdo a los criterios jurídicamente aceptados; y, que la motivación respete los derechos fundamentales; finalmente, que la conexión entre los hechos y las normas sea adecuada y sirva para justificar la decisión (p. 137).

León (citado por Peralta, 2016) Son las expresiones lógicamente sustanciales vinculadas al problema concreto, estas pueden darse en el plano normativo, las que encuentran base en la interpretación estándar del derecho positivo vigente, en las razones asentadas en la doctrina legal y en las adoptadas en los criterios que la jurisprudencia vinculante o no va desarrollando caso por caso; y, en el plano fáctico, consiste en las razones que permite el razonamiento que valora los medios probatorios con el establecimiento de cada hecho relevante en cada caso concreto (p. 137).

D. Coherencia

Colomer (citado por Peralta, 2016) “Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia”. (p. 137).

Asimismo, Colomer (citado por Peralta, 2016)) señala que: La coherencia interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa. Por lo tanto, se prohíbe la existencia de: A. contradicciones entre los hechos probados dentro de una misma motivación de una sentencia; B. contradicciones entre los fundamentos jurídicos de una sentencia, es decir, que no haya incompatibilidad entre los razonamientos jurídicos de una resolución que impidan a las partes determinar las razones que fundamentan la decisión; C. contradicciones internas entre los hechos probados y los fundamentos jurídicos de una sentencia. (p. 137)

E. Motivación expresa

Colomer (citado por Peralta, 2016) “Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez”. (p. 138).

F. Motivación clara

Colomer (citado por Peralta, 2016) “Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan

conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa”. (p. 138).

G. La motivación lógica

Colomer (citado por Peralta, 2016) “Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc.; Igualmente, se debe respetar el principio de “tercio excluido” que señala que “entre dos cosas contradictorias no cabe término medio, es decir, si reconocemos que una proposición es verdadera, la negación de dicha proposición es falsa, en ese sentido, no caben términos medios” (p. 138).

2.2.1.10.10.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia Colomer (citado por Peralta, 2016) Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (p. 140).

2.2.1.10.10.3.1. Aplicación del principio de correlación

2.2.1.10.10.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

San Martín (citado por Peralta, 2016) Por el principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia (p. 140).

2.2.1.10.10.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa Colomer (citado por Peralta, 2016) “La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión” (p. 140).

2.2.1.10.10.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva

Colomer (citado por Peralta, 2016) “La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al Juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio, sin embargo, el Juzgador su puede fijar una pena por debajo de la pedida por el Ministerio Público, y solo puede excederse de lo pedido, cuando la petición punitiva es manifiestamente irrisoria habiéndose aplicado una determinación por debajo del mínimo legal” (p. 140).

2.2.1.10.10.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil

Barreto (citado por Peralta, 2016) “Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil, no pudiendo excederse del monto pedido por el fiscal o el actor civil (ultra petita), pudiendo resolver sobre un monto menor al fijado” (p. 141).

2.2.1.10.10.3.2. Descripción de la decisión.

2.2.1.10.10.3.2.1. Legalidad de la pena

San -Martin (citado por Peralta, 2016) “Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal”. (p. 141).

2.2.1.10.10.3.2.2. Individualización de la decisión

Montero (citado por Peralta, 2016) Este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (p. 141).

2.2.1.10.10.3.2.3. Exhaustividad de la decisión

Según San Martín (citado por Peralta, 2016) este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad, si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla. (p. 142)

2.2.1.10.10.3.2.4. Claridad de la decisión

Montero (citado por Peralta, 2016) “Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos” (p. 142).

Ramos (citado por Peralta, 2016) expone que la formalidad de la sentencia como resolución judicial, se encuentra fijadas en el artículo 122 del Código Procesal Civil, el que prescribe: Contenido y suscripción de las resoluciones.-Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar

jurisdiccional respectivo (...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...) (p. 142).

2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva

2.2.1.10.12.1.1. Encabezamiento

Talavera (citado por Peralta, 2016) Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (p. 144).

2.2.1.10.12.1.2. Objeto de la apelación

Vescovi (citado por Peralta, 2016) “Son los presupuestos sobre los cuales el Juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios” (p. 145).

2.2.1.10.12.1.2.1. Extremos impugnatorios

Vescovi (citado por Peralta, 2016) “El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación” (p. 145).

2.2.1.10.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación

Vescovi (citado por Peralta, 2016) “Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios” (p. 145).

2.2.1.10.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria

Vescovi, (1988) “La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc”. (p. s/n)

2.2.1.10.12.1.2.4. Agravios

Vescovi, (1988) “Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis”. (p. s/n)

2.2.1.10.12.1.3. Absolución de la apelación

Vescovi, (1988) La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante (p. s/n).

2.2.1.10.12.1.4. Problemas jurídicos

Vescovi, (citado por Peralta, 2016) Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (p. 146).

2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.2.1. Valoración probatoria

Peralta, (2016) señala “Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria

conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”. (p. 146)

2.2.1.10.12.2.2. Fundamentos jurídicos

Peralta, (2016) señala “Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”. (p. 147)

2.2.1.10.12.2.3. Aplicación del principio de motivación

Peralta, (2016) señala “Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”. (p. 147)

2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.3.1. Decisión sobre la apelación

2.2.1.10.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación

Vescovi (citado por Peralta, 2016) Implica que “la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia” (p. 147).

2.2.1.10.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa

Vescovi (citado por Peralta, 2016) Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante (p. 147).

2.2.1.10.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa

Vescovi (citado por Peralta, 2016) “Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa” (p. 147).

2.2.1.10.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos

Vescovi (citado por Peralta, 2016) Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (p. 147).

2.2.1.10.12.3.2. Descripción de la decisión

Vescovi (citado por Peralta, 2016) “Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que me remito”. (p. 147)

Gómez (citado por Peralta, 2016) señala que el artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, expresa: Sentencia de Segunda Instancia.-1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. (...) 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación

a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. (p. 148).

2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.11.1. Concepto

San Martín (citado por Peralta, 2016) nos da a entender que existe un control de los jueces en su accionar a través de los recursos procesales impugnatorios que hacen valer las partes ante la inconformidad dictada por los órganos jurisdiccionales en sus resoluciones.

Neyra (citado por Peralta, 2016) define que “los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante”. (p. 149)

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Sánchez, (citado por Peralta, 2016) señala que:

“Se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal: Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley. Los recursos se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida. El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente. Si la Ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos. El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa del abogado. Los sujetos

procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición” (p. 149).

**2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios San
Martin (citado por Peralta, 2016)**

“La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el tramite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimiento se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas. En suma, su finalidad es garantizar en general que todas las resoluciones judiciales se ajusten al derecho y en particular que la Sentencia sea respetuosa con las exigencias de la garantía de la tutela jurisdiccional”. (p. 150).

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.11.4.1. El recurso de reposición

Peña (citado por Peralta, 2016)

“El recurso de reposición constituye un remedio procesal que se dirige contra los derechos judiciales de mero trámite, es de decir contra meras articulaciones o el impulso procesal, el nombramiento de un perito el señalamiento de fecha para la realización de una determinada diligencia, este recurso se interpone ante el mismo juez que dictó el decreto y el plazo para su interposición es de tres días, contando desde la notificación de la resolución” (p. 150).

2.2.1.11.4.2. El recurso de apelación

Sánchez (citado por Peralta, 2016) “La apelación constituye uno de los recursos impugnatorios de mayor frecuencia en el proceso penal, siendo su finalidad la de revisar lo resuelto por la instancia judicial inferior y de esa

manera posibilitar un mayor grado de acierto y justicia de la resolución”. (p. 150).

Finalmente, para Reyna (citado por Peralta, 2016) “la existencia de este tipo de recurso se justifica en razones de estricta economía procesal. Es lógico, ya que existen supuestos en los que el recurso a la doble instancia resulta absolutamente innecesario, por lo que se permite al propio órgano jurisdiccional corregir el decreto expedido”. (p. 151)

2.2.1.11.4.3. El recurso de casación

Sánchez (citado por Peralta, 2016)

“La casación en materia penal constituye una de las instituciones procesales de mayor arraigo en la doctrina, que permite la formación de la jurisprudencia suprema, también ha sido definida como el medio de impugnación extraordinario con efectos devolutivos y a veces suspensivo y extensivo, mediante el cual se somete al tribunal Supremo el conocimiento a través de unos motivos tasados de determinadas sentencias y Autos definitivos dictados por órganos colegiados con el fin de lograr la anulación de la resolución recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en aplicación e interpretación de las normas de Derecho material o procesal”. (p. 152).

2.2.1.11.4.4. El recurso de queja

Sánchez (citado por Peralta, 2016) “El recurso de queja constituye un recurso extraordinario que busca alcanzar la admisibilidad de una impugnación denegada por la instancia anterior, el cual busca que el juez superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad decida por el inferior se ha ajustado o no a derecho”. (p. 153).

2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos

Peralta, (2016) expone que la impugnación es un derecho inherente a las partes de un proceso judicial, de la cual hacen uso cuando se sienten

perjudicados o afectados con las decisiones tomadas por los magistrados; al hablar de impugnabilidad subjetiva nos estamos refiriendo al derecho de todas aquellas personas que la ley procesal reconoce como facultades para interponer el recurso impugnatorio: a) El procesado, que puede ser el directamente afectado con la decisión judicial materia de impugnación. B) El Ministerio Público, como titular del ejercicio de la acción penal. C) El agraviado constituido en parte civil (art. 58 del C. de P.P.) (p. 153).

2.2.1.11.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Común, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juzgado Penal Colegiado Supra provincial De Sullana. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 81)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. La teoría del delito

Jiménez, (2020) “El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes” (p. s/n)

Se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.1. Componentes de la Teoría del Delito

2.2.2.1.1.1. Teoría de la tipicidad

Navas, (2003)

“Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma

clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta”. (p. s/n).

2.2.2.1.1.2. Teoría de la antijuricidad

Plascencia, (2004)

“Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica”. (p. s/n).

2.2.2.1.1.3. Teoría de la culpabilidad

Plascencia, (2004)

“La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable)” (p. s/n).

2.2.2.1.2. Consecuencias jurídicas del delito

Plascencia, (2004)

“Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta

estatal unitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado”. (p. s/n)

Así, tenemos:

2.2.2.2. Teoría de la pena

Frisch, (001) “La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad”. (p. s/n)

Silva, (2007) “la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad”. (p. s/n)

2.2.2.3. Teoría de la reparación civil

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), “la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito”. (p. s/n)

2.2.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.3.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue de ROBO AGRAVADO según Exp. N° 00764-2014-54-3102-JR-PE-01.

2.2.3.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal Peruano El delito de robo “es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho, los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica.

Jiménez, (2020) “Este delito en su figura agravada se ha incrementado bastante en los últimos tiempos y estos se cometen con mucha frecuencia haciendo uso de diversas clases de armas, entre ellas las de fuego y al ser denunciadas estas personas, e les investiga y juzga por el mencionado delito contra el patrimonio en su figura de Robo Agravado”. (p. s/n)

El caso concreto del robo agravado, así como puede cometerse haciendo uso de arma de fuego, puede también cometerse usando un palo, un verdugillo una piedra u otra clase de armas, en todos esos casos nos encontramos ante el tipo penal agravado que es el ya citado inciso 3 del artículo 189 que contiene conductas gravadas del tipo base previsto en el artículo 188 del Código Penal.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. “La calidad significa satisfacer las necesidades y expectativas del justiciable tanto en su aprobación interno y externo, es un término más económico que jurídico, reducir errores, reducir costos y buscar la perfección (Wikipedia, 2012). La sentencia es el producto final de la administración de justicia, este producto final no satisface las expectativas de la colectividad porque existen errores graves, tergiversan la realidad y son completamente ajenos al sentido común”.

Corte Superior de Justicia. “Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia” (Lex Jurídica, 2012)”.

Distrito Judicial. “Es la sub división territorial del Perú para efectos de organización Judicial, cada Distrito Judicial se encuentra encabezado por una Sala Superior de justicia”.

Expediente. “Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto” (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. “Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales” (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. “Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio” (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). “Es un valor numérico o es un dato fijo que se considera en el estudio o análisis de una cuestión (Diccionario, 2005- Espasa-Calpe). Es un dato que se considera como imprescindible y orientativa para lograr determinar o valorar una determinada situación”.

Primera instancia. “Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial” (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. “Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios” (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. “Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial” (Lex Jurídica, 2012).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

Se ha verificado la calidad respectiva de muy alta en las dos sentencias sobre Robo agravado en grado de tentativa, del expediente N° 00764-2014-54-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020, conforme a los sustentos teóricos, legales y de la jurisprudencia

3.2 Hipótesis específicas

1.- Se identificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00764-2014-54-3102-JR-PE-01 del distrito judicial de Sullana - Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

2.- Se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00764-2014-54-3102-JR-PE-01 del distrito judicial de Sullana - Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

3.-Se evaluó el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00764-2014-54-3102-JR-PE-01 del distrito judicial de Sullana - Sullana, 2020. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 110)

IV METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

Castillo, (2020)

“En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en

consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo”. (p. s/n)

4.2. Población y muestra

Castillo, (2020) “El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quienes componen la población”. (p. s/n)

Castillo, (2020)

“Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra”. (p. s/n)

En el presente trabajo los datos que identifican que el universo es sentencias judiciales emitidas en los distritos judiciales en el Perú siendo que la muestra se refiere distrito judicial de Sullana y la unidad de análisis es el expediente N° 00764-2014-354-3102-JR-PE-01, delito de Robo Agravado tramitado siguiendo las reglas del proceso penal común perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Supranacional de Sullana del Distrito Judicial de Sullana.

4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para

separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, “según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario cliente” (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, “una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: “Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, “los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel

más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes”. Asimismo; “el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja”.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, “es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

Respecto al instrumento: “es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), “éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

Se denomina parámetros; “porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente”.

4.5. Plan de análisis de datos

4.5.1. La primera etapa. “Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos”.

4.5.2. Segunda etapa. “También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos”.

4.5.3. La tercera etapa. “Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura”.

Estas actividades “se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura”.

Acto seguido, “el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4”.

Finalmente, “los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4”.

Jiménez, (2020) “La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas”. (p. s/n)

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación. (Jiménez, 2020)

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, en el expediente N° 00764-2014-54-310-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana 2020.

ENUNCIADO	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLES	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado en el expediente N° 00764-2014-54-3102-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020, ¿cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p>General Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado en el expediente N° 00764-2014-54-3102-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>Específicos 1.- Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00764-2014-54-3102-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 2.- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00764-2014-54-3102-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 3.- Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00764-2014-54-3102-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00764-2014-54-3102-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2020.</p>	<p>Hipótesis General: Se verificó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado en grado de tentativa, del expediente N° 00764-2014-54-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020; evidenció que, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, son de calidad muy alta y muy alta respectivamente.</p> <p>Hipótesis específicas: 1. Se identificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° Robo agravado, del expediente N° 00764-2014-54-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de rango Muy Alta y muy Alta respectivamente. 2. Se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° Robo agravado, del expediente N° 00764-2014-54-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, son de rango Muy Alta y muy Alta respectivamente. 3. Se evaluó el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° Robo agravado, del expediente N° 00764-2014-54-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2020, son de rango muy Alta y muy Alta respectivamente.</p>	<p>Estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio – descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido.</p>

4.7. Principios éticos

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad & Morales, 2005).

Castillo, (2020)

“Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial”. (p. s/n)

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de primera instancia, sobre Robo agravado en el expediente N° 00764-2014-54-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial Sullana, Sullana. 2020.

Parte Expositiva	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad De La Introducción, Y De La Postura De Las Partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muybaja	Baja	Media	naAlta	MuyAlta	Muybaja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA JUZGADO PENAL COLEGIADO CON FUNCIONES DE SALA PENAL LIQUIDADORA EXPEDIENTE : 00764-2014-54-3102-JR-PE-01 ESPECIALISTA : JOSE LUIS JARAMILLO RUGEL IMPUTADO : M.M.C AGRAVIADO : ROBO AGRAVADO DELITO : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “CRISTO REY” Y J. N.E.P. Resolución numero : ONCE (11) <u>SENTENCIA</u> En el establecimiento penal de varones de Piura (Rio Seco), a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, el Juzgado Penal Colegiado de la provincia de Sullana, integrado por los jueces María Elvira del Rosario Alvarado Reyes, José Luis Troya Acha y María Elena Palomino Calle, en calidad de directora de debates, pronuncian la siguiente sentencia: I.- <u>ASUNTO</u> Determinar si el acusado M.M.C, con DNI N° 40292285, de 37 años de edad, natural de Talara, nacido el 29 de julio de 1978, con domicilio real en asentamiento humano Dos de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos</p>	X									

	<p>Febrero A-27 Talara Alta, estado civil soltero, tiene tres hijos, grado de instrucción secundaria completa, ocupación comerciante de ropa, con ingresos de mil doscientos a mil ochocientos nuevos soles mensuales aproximadamente, hijo de A. M.Ch. y de Doña R. C. C.; es autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CRISTO REY" y J.N.E. P.</p> <p>II.- ANTECEDENTES</p> <p>En mérito de los recaudos provenientes del Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Talara, se citó a juicio oral a las partes procesales. Habiéndose llevado a cabo el juzgamiento, el proceso se encuentra expedito para emitir sentencia.</p> <p>III.- ACUSACION FISCAL</p> <p>3.1.- HECHOS: El representante del Ministerio Público le atribuyo al acusado M.M.C la comisión del delito de robo agravado en agravio de Cooperativa de ahorro y crédito "Cristo Rey" y de J.N.E.P, indicando que el día 2 de diciembre del año 2014 siendo aproximadamente las 20.30 horas, en circunstancias en que el agraviado R.A.R.H, gerente general de la Cooperativa de Ahorro y Credito Cristo Rey, se encontraba en las oficinas de dicha cooperativa, ubicada en la avenida Bolognesi 363-4 de la localidad de Negritos, en compañía de la señorita L.F.G y otros trabajadores, se percató por las cámaras que se acercaron varias personas a la misma, y al salir se percató de cinco sujetos portando armas de fuego, quienes luego de reducirlos y amenazarlos han sustraído S/.125,000 nuevos soles, cinco laptops, dos celulares marca LG y GFLEX cuyos números son 992568748 y 959091804, asimismo los han desvalijado de las pertenencias de los trabajadores de la citada cooperativa y el equipo donde se realiza las grabaciones de las cámaras de seguridad, para luego darse a la fuga con dirección a la playa de Negritos.</p> <p>Posteriormente, R.A.R.H, con ayuda de pobladores del lugar y personal policial encontraron por la playa de dicho distrito a un grupo de personas quienes al ver a los efectivos policiales corrieron con distinto rumbo, siendo intervenido y reducido por personal oficial el acusado M.M.C a quien, al efectuársele el registro personal se le encontró en la</p>	<p>sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera; aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										10	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--

<p style="text-align: center;">Postura De Las Partes</p>	<p>cintura una pistola semiautomática marca CZ-83 calibre 9 mm, Browniana corto, con una cacerina y once proyectiles; cincuenta envoltorios en forma de cetes conteniendo al parecer PBC y dos celulares uno marca Nokia color negro sin chip y otro color blanco con negro marca LG de propiedad de J.N.E.P.</p> <p>Al acusado se le atribuye haber sido el tercer sujeto que ingresó a la cooperativa "Cristo Rey", junto con los otros cuatro a asaltar dicha entidad, habiendo existido un reparto de roles para cometer delito.</p> <p>3.2.- Pretensión penal y civil: El representante del Ministerio Público, efectuando el juicio de tipicidad sostuvo que la conducta ilícita materia de imputación se subsume en el tipo penal de robo agravado previsto en el artículo 188º(tipo base) y 189 primer párrafo inciso dos, tres y cuatro del Código Penal, esto es, por haberse realizado durante la noche, con uso de arma de fuego y con el concurso de dos personas y con los argumentos expuestos solicito se imponga al acusado doce años de pena privativa de la libertad y el pago de tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" y la suma de quinientos nuevos soles a favor de la agraviada, en tanto si bien se recuperaron algunos bienes, no se recuperó el celular ni el dinero de la agraviada J.N.E.P., sin perjuicio de la devolución de los bienes sustraídos.</p> <p><u>IV.- ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO</u></p> <p>El abogado defensor del acusado, indicó que su patrocinado es inocente de los hechos que se le imputan. Que el acusado se encontraba circunstancialmente por el lugar donde sucedió el hecho vendiendo ropa. No portaba el celular de la agraviada ni arma de fuego, ni los cincuenta ketes de droga; por lo que solicitó su absolución.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00764-2014-54-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; de la sentencia de primera instancia, sobre Robo agravado en el expediente N° 00764-20 14-54-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial Sullana, Sullana. 2020.

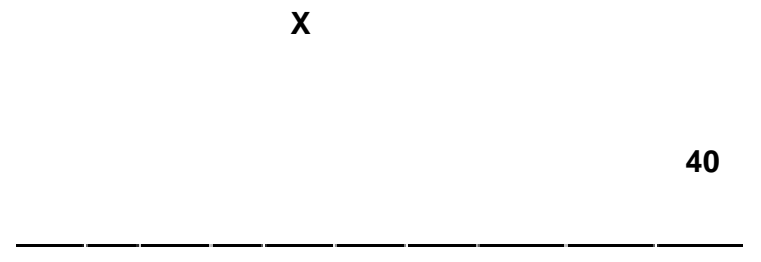
primera instancia de la sentencia de Parte considerativa	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil				Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

más personas”
ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de excede

Motivación de los hechos	<p>ACTUACION PROBATORIA EN JUICIO ORAL. De conformidad con el artículo 356° del Código Procesal Penal; el juicio es la etapa principal (Elemento imprescindible, del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación del Ministerio Público; sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción. Siguiendo el debate probatorio, se ha actuado las pruebas ofrecidas por las partes, consignando el Juzgador Colegiado la parte relevante o una importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción del Juzgador Colegiado se forma luego de la realización de diligencias y en audiencia, al haber tornado contacto directo con los medios probatorios actuados.</p> <p>Calificación Legal del hecho denunciado; se encuentra sancionado por los Artículos 189°, inciso 2,3,4 del Código penal, concordado con el numeral 188° del mismo cuerpo legal. El art. 189, inciso 2, prescribe “... La pena será, no menor de 12 ni mayor de 20 años, si el robo es cometido: 2) durante la noche o lugar desolado” El art. 189, inciso 3, prescribe “... La pena será no menor de 12 ni mayor de 20 años, si el robo es cometido: 3) A mano armada. El art. 189, inciso 4, prescribe “... La pena será, no menor de 12 ni mayor de 20 años, si el robo es cometido: 4) con el concurso de dos o</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos con los requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el previsto y órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>
--------------------------	--	--

		[9-16]	[17-24]	[25 -32]	[33-40]				
2									
4									
6									
8									
10									
[1-8]									

119



El art. 188 del Cp. Preceptúa: “ El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de el sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándota con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido”

DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA
 Que, habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado M.M.C, corresponde ahora determinar la pena a imponerle como autor del delito cometido, teniendo los indicadores abstractos de punición que los artículos 45 y 46 del Código Penal nos señala ;respecto a los fines de la pena, conforme a la Teoría de la Unión que sostiene que tanto la retribución como la prevención general y especial son formalidades de la que deben ser perseguidas de modo Conjunto y un justo equilibrio

DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:
 Que, los criterios normativos para fijar la reparación civil son los que señala el Código Civil sobre responsabilidad extracontractual, así el artículo 1984 del citado Código señala que el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a su familia y el artículo 1985 del mismo código dispone que son reparables tanto el daño emergente como el lucro cesante, el daño a persona y el daño moral debiendo existir una relación de causalidad indeseada entre el hecho y el daño producido. Asimismo, según explica; jurista Fernandez Sesarego

lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las Expresiones ofrecidas. Si cumple

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple
 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

							X					

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00764-20 14-54-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial Sullana, Sullana. 2020

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o

improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, de la sentencia de primera instancia, sobre Robo agravado en el expediente N° 00764-2014-54-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial Sullana, Sullana. 2020.

sentencia primera de la sentencia de Parte resolutive	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta	Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta	
			1	2	3	4	5	[1 – 2]	[3 – 4]	[5 – 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	<p>III PARTE RESOLUTIVA. DECISION Por estos fundamentos; apreciando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a Nombre de la Nación; recíproca) con los integrantes del Juzgado Penal Colegiado. HAN RESUELTO:</p> <p>ONDENAR al acusado M.M.C ,como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de AGRAVADO, en agravio de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “CRISTO REY” y J.N.E.P, como tal se le impone DOCE AÑOS DE PENA respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con PRIVATIVA DE LA LIBERTAD que computados desde el 2 de diciembre del 2014 vencerán el 1 de diciembre del 2026.</p> <p>IJAR la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor de la agraviada extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se Cooperativa de ahorro y crédito Cristo Rey; sin perjuicio de la devolución de los bienes sustraídos y la suma de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa de documento – sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni por abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>											
					X							10	

Descripción de la decisión

<p>CIENTOS NUEVOS SOLES a favor de la agraviada J.N.E.P.</p> <p>4. IMPONER el pago de COSTAS a cargo del sentenciado.</p> <p>5. ORDENARON que una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente, se remitan los boletines y testimonios que condena y cumplido dicho trámite se devuelva el proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria que corresponda para su ejecución.</p> <p>S.S. P.C, A.R, T.A</p>	<p>cumple</p>														
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que corresponden) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>							X							

Cuadro diseñado por la abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00764-20 14-54-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial Sullana, Sullana. 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado, en el expediente N° 00764-2014-54-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2020

de instancia segunda sentencia expositiva	de la Parte	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
Introducción														
		<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA Exp. N° 00764-2014-54-3102- JR-PE-01 FECHA 19-05-2017 PONENTE: C.G. SALA PENAL DE APELACIONES DE SULLANA Jueces Superiores: A. H C. G L. C ACUSADO (s) M. M.C DELITO (S) ROBO AGRAVADO AGRAVIADO (S) C.A.C.” C.R” y J.N.E.P APELACIÓN DE SENTENCIA Resolución N° Dieciocho (18) Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La audiencia pública de apelación de sentencia, celebrada el día cinco de mayo del dos mil diecisiete, por los Jueces integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, A.H. C.G.L.C, el defensor público O.S.C., en representación del sentenciado M.M.C, no habiéndose ofrecido ni admitido nuevos medios probatorios.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>	X									10	
		VISTA Y OIDA												

Postura de las partes

<p>La audiencia pública de apelación de sentencia, celebrada el día cinco de mayo del dos mil diecisiete, por los Jueces integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, A.H. C.G,L.C, el defensor público O.S.C., en representación del sentenciado M.M.C, no habiéndose ofrecido ni admitido nuevos medios probatorios.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor cumple decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apela, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00764-20 14-54-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial Sullana, Sullana. 2020.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango MUY ALTA.

Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En, la introducción,

se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad, el encabezamiento; y los aspectos del proceso, se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, se encontraron.

Motivación de la reparación civil	<p>de ketes conteniendo al parecer PBC y dos celulares uno marca Nokia color negro sin chip y otro color blanco con negro marca LG de propiedad de J.N.E.P.</p> <p>Es materia de apelación la sentencia, resolución número once de fecha cuatro de febrero del dos mil dieciséis, obrante a fojas cien a ciento doce del expediente judicial, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Sullana, que falló condenando a M.M.C, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de C.A.C “C.R” Y J.N.E.P, imponiéndole doce años de pena privativa de libertad efectiva, que computados desde el 02 de diciembre del 2014 vencera el 01 de diciembre del 2026. Fijó LA REPARACIÓN CIVIL en la suma de quinientos nuevos soles a favor de la empresa agraviada C.A Yc “C.R”- sin perjuicio de la devolución de los bienes sustraídos, y la suma de cien nuevos soles para J.N.E.P, con costas.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00764-20 14-54-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial Sullana, Sullana. 2020.
Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.
Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico

protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado, en el expediente N° 00764-2014-54-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana, Sullana. 2020

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta	Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta
			1	2	3	4	5	[1 – 2]	[3 – 4]	[5 – 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN Por estas consideraciones, los magistrados integrantes de la sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior De Justicia de Sullana, por unanimidad, resolvieron: Conceder fundado el recurso de apelación interpuesto por el abogado W.V.F. contra la sentencia expedida en autos signada como resolución número once de febrero del año dos mil dieciséis que resolvió condenar al referido sentenciado a doce años de pena privativa de la libertad efectiva, con lo demás que contiene ;en el proceso penal que se le siguió por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de la C.A.C.C.R y J.N.E.P. en consecuencia ELEVESE los autos a la Sala de Apelaciones de esta ciudad ,una vez agregadas que sean las constancias que sean la constancias de notificación debidamente diligenciadas del concesorio de apelación. Avocándose al conocimiento de la presente causa los magistrados que suscriben la presente. Notifíquese. Ss M.R P.C H.A</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia). Si cumple</p>									
	<p>RESOLUCION Por estas consideraciones la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, decide: CONFIRMAR la sentencia de fecha cuatro de febrero del dos mil</p>		X									

Descripción de la decisión

<p>dieciséis, obrante a fojas cien a ciento doce del expediente judicial, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Sullana, que falló condenando a M.M.C, por el delito contra el patrimonio en la de robo en agravio C.A y C “C.R” y J.N.E.P, imponiéndole doce años de pena privativa de libertad efectiva, que computados desde el 02 de diciembre del 2014 vencerá el 01 de diciembre del 2026. Fijó la reparación civil en la suma de quinientos nuevos soles a favor de la empresa agraviada C.A y C “C.R”- sin perjuicio de la devolución de los bienes sustraídos y la suma de cien nuevos soles para J.N.E.P; con el pago de costas que deberá ser practicados en ejecución de sentencia. NOTIFIQUESE la presente a los sujetos procesales conforme a ley. DISPONEN se remitan los actuados al juzgado de origen para su ejecución. Ss A.H C.G L.C.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																				<p style="text-align: right;">10</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------

Cuadro diseñado por la abogada: Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00764-20 14-54-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial Sullana, Sullana. 2020

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango MUY ALTA. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia

resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Robo Agravado, en el expediente N° 00764-2014-54-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana, Sullana. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
				Baja	Medi	Alta	Muy			Baja		Alta				
			1	2	3	4	5		[1 – 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 – 60]			
Calidad de la sentencia de 1ª instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta					60	
		Postura de las partes					x		[7-8]	Alta						
	considerativa Parte	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		40	[5-6]						Mediana
		Motivación del derecho					X			[3-4]						Baja
		Motivación de la pena					X			[1-2]						Muy baja
		Motivación de la reparación civil					X	[33- 40]		Muy alta						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					x	10		[25 - 32]						Alta
							X			[17 - 24]						Mediana
		Descripción de la decisión					X			[9 - 16]						Baja
							X		[1-8]	Muy baja						
							X		[9 - 10]	Muy alta						
					X	[7-8]	Alta									
					X	[5-6]	Mediana									
					X	[3-4]	Baja									
				X	[1-2]	Muy baja										

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00764-20 14-54-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial Sullana, Sullana.
2020 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 00764-2014-54-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Sullana, Sullana, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado, en el expediente N° 00764-2014-54-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana, Sullana.2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9 - 16]	17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5-6]	Mediana						
							X		[3-4]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1-2]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
						X	[9 - 12]	Mediana								
					X	[5 - 8]	Baja									
					X	[1-4]	Muy baja									
				X	[9 - 10]	Muy alta										
				X	[7 - 8]	Alta										

		Descripción de la decisión					X		[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00764-20 14-54-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial Sullana, Sullana.
2020 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado, en el expediente N° 00764-2014-54-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana, Sullana. 2020, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la reparación civil; fueron: muy alta y finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Se llegó a determinar que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo agravado en el expediente N° 00764-2014-54-3102-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana – Sullana, fueron de rango muy alta y muy alta, conforme a los sustentos teóricos, legales y jurisprudencia, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el órgano de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Sullana, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

De determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta calidad, muy alta calidad, muy alta calidad respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1.- Respecto al cuadro 1, este revela que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad.

2.- Por otro lado, el análisis del cuadro 2, reveló que parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy Alta calidad.

3. Así mismo, El cuadro 3, revela que parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad.

4.- De igual forma se puede ver que, el cuadro 4, revela la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de Muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la “introducción” y de la “postura de las partes”, que se ubican en el rango de: muy Alta y Muy Alta calidad, respectivamente.

6.- El cuadro 6, que se analiza de manera minuciosa como los cuadros anteriores, revela que la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de muy alta calidad.

7.- A su turno El cuadro 7 que viene a ser un consolidado de la sentencia de primera instancia, revela que la calidad de la sentencia sobre el Delito de Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00764-2014-54-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana **se ubica en el rango de muy Alta calidad.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta calidad y muy alta calidad,

respectivamente. Donde, el rango de calidad de la introducción y en la postura de las partes, ambas fueron: muy alta calidad; asimismo, en la Motivación de los hechos, en la Motivación del derecho, en la Motivación de la pena y en la Motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad y finalmente, en la Aplicación del principio de congruencia y en la Descripción de la decisión fueron: Muy alta, y muy alta calidad.

8.- finalmente, el cuadro 8 que viene a ser todo un consolidado de la sentencia de segunda instancia, revela que la calidad de la sentencia sobre el Delito de Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00764-2014-31-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana se ubica en el rango de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Donde, el rango de calidad de la introducción y en la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta calidad; asimismo, en la Motivación de los hechos y en la Motivación de la pena, ambas fueron: muy alta y muy alta calidad y finalmente, en la Aplicación del principio de congruencia y en la Descripción de la decisión ambas fueron: muy alta y muy alta calidad

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, en el expediente N° 00764-2014-54-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8)

Se Verificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, en el expediente N° 00764-2014-54-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, identificando, determinando y evaluando el cumplimiento de las mismas, teniendo como resultado que éstas fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8).

Se comprobó la hipótesis general de la presente investigación, en razón de que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, en el expediente N° 00764-2014-54-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Sullana, donde se resolvió: condenando a “A” como autor del delito Robo agravado, previsto y penado en el artículo 189, en agravio de “B” y en consecuencia se le impuso 12 años de pena privativa de libertad efectiva y fijando la suma de quinientos soles de reparación civil que deberá pagar a “A y 100 SOLES a B”. Expediente de estudio 00764-2014-54-3102-JR-PE-01. Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

6. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta y muy alta. La calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del

acusado; la claridad y el asunto y los aspectos del proceso se encontraron. La calidad de la postura de las partes fue de muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa fue de rango muy Alta.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive fue muy alta y la descripción de la decisión fue muy alta.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de Sullana, donde se resolvió: confirmar la sentencia apelada que condena a A como autor del delito de Robo agravado, previsto y penado en el artículo 189 del Código Penal en agravio del Estado y se le impone 12 años de pena privativa de libertad y fijando la suma que se estableció en la primera instancia por concepto de reparación civil. Expediente N° 00764-2014-54-3102-JR- PE-01, Distrito judicial de Sullana –Sullana, 2020.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

7. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta.

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezado; la individualización del acusado; y la claridad. Mientras que el asunto; y los aspectos del proceso, se encontraron.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la

formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

8. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, fue de rango muy alta.

9. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango baja; porque en su contenido no se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y la claridad; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, y el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado cumple

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Agurto Díaz, J. M. A. (2018). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 5110-2009-71-2001-JR-PE-01 del distrito judicial de Sullana – Sullana. 2018. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3502/robo_agravado_motivacion_Agurto_Diaz_Jhon_Marlon_Alfredo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2ª. ed.). Madrid: Hamurabi.
- Barreto Bravo, J. (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Barba, E. (2012). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el Expediente N°2005-00969-0-2501-JR-PE-05, Distrito judicial del Santa Perú, 2012. Tesis de pregrado, ULADECH, Chimbote – Biblioteca virtual. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000039703>
- Blanco, F. (2015). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N°03923-2009-0-0901-JR-PE-13, del 11° juzgado penal-ejecución- sede central, del distrito judicial de Lima norte – Lima. 2015. Tesis de pregrado, ULADECH Lima. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?Ejemplar=00000037390>
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_archivo.php?id=16&embedded=t rue (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso
- Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CreSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- CIDE (2008). Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional. México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M. (1999). Derecho penal. Parte general. (5ª. ed.). Valencia:Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.
- De la Oliva Santos (1993). Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandia, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Fairen, L. (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2ª ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H. (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- FranciskovicIgunza (2002). Derecho Penal: Parte General, (3ª ed.). Italia: Lamia.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Mazariegos Herrera, J. (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Montero Aroca, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10ª ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.
- Nieto García, A. (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.
- Navas Corona, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.
- Nuñez, R. C. (1981). La acción civil en el Proceso Penal. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, Luís. (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F.: CIDE.
- Pásara, Luís (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3ª ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaía en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.7/2004/Lima Norte.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.
- Perú. Gobierno Nacional (2008). Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.
- Polaino Navarrete, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.
- Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII->

- Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf** (23.11.2013)
- Revista UTOPIA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).
- Salinas Siccha, R. (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3ª ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.
- Segura, H. (2007). El control judicial de la motivación de la sentencia penal (Tesis De Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf
- Silva Sánchez, J. (2007). Determinación de la Pena. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera Elguera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2011.
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vargas, V. (2015). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00567-2013-73-3101-JR-PE-03-JRPE-01, del distrito judicial de Sullana –Sullana.2015. Tesis de pregrado, ULADECH, Sullana –Bibliotecavirtual. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?Ejemplar=00000039266>.
- Vázquez Rossi, J. E. (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.

**Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General, (4ª ed.). Lima:
Grijley.**

**Zaffaroni, E. (1980). Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I). Buenos Aires:
Ediar.**

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1



PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

**JUZGADO PENAL COLEGIADO CON FUNCIONES DE SALA PENAL
LIQUIDADORA**

EXPEDIENTE : 00764-2014-54-3102-JR-PE-01

ESPECIALISTA : J L J R

IMPUTADO : M.M.C

AGRAVIADO : C.D.A.Y.C.C.R.Y.J.N.E.P

DELITO : ROBO AGRAVADO

Resolución numero : ONCE (11)

SENTENCIA

En el establecimiento penal de varones de Piura (Rio Seco), a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, el Juzgado Penal Colegiado de la provincia de Sullana, integrado por los jueces María Elvira del Rosario Alvarado Reyes, José Luis Troya Acha y María Elena Palomino Calle, en calidad de directora de debates, pronuncian la siguiente sentencia:

I.- ASUNTO

Determinar si el acusado M.M.C, con DNI N° 40292285, de 37 años de edad, natural de Talara, nacido el 29 de julio de 1978, con domicilio real en asentamiento humano Dos de Febrero A-27 Talara Alta, estado civil soltero, tiene tres hijos, grado de instrucción secundaria completa, ocupación comerciante de ropa, con ingresos de mil doscientos a mil ochocientos nuevos soles mensuales aproximadamente, hijo de A. M.Ch. y de Doña R. C. C.; es autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CRISTO REY" y J.N.E. P.

II.- ANTECEDENTES

En mérito de los recaudos provenientes del Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Talara, se citó a juicio oral a las partes procesales. Habiéndose llevado a cabo el juzgamiento, el proceso se encuentra expedito para emitir sentencia.

III.- ACUSACION FISCAL

3.1.- HECHOS: El representante del Ministerio Público le atribuyo al acusado M.M.C la comisión del delito de robo agravado en agravio de Cooperativa de ahorro y crédito "Cristo Rey" y de J.N.E.P, indicando que el día 2 de diciembre del año 2014 siendo aproximadamente las 20.30 horas, en circunstancias en que el agraviado R.A.R.H, gerente general de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey, se encontraba en las oficinas de dicha cooperativa, ubicada en la avenida Bolognesi 363-4 de la localidad de Negritos, en compañía de la señorita L.F.G y otros trabajadores, se percató por las cámaras que se acercaron varias personas a la misma, y al salir se percata de cinco sujetos portando armas de fuego, quienes luego de reducirlos y amenazarlos han sustraído S/.125,000 nuevos soles, cinco laptops, dos celulares marca LG y GFLEX cuyos números son 992568748 y 959091804, asimismo los han desvalijado de las pertenencias de los trabajadores de la citada cooperativa y el equipo donde se realiza las grabaciones de las cámaras de seguridad, para luego darse a la fuga con dirección a la playa de Negritos.

Posteriormente, R.A.R.H, con ayuda de pobladores del lugar y personal policial encontraron por la playa de dicho distrito a un grupo de personas quienes al ver a los

efectivos policiales corrieron con distinto rumbo, siendo intervenido y reducido por personal oficial el acusado M.M.C a quien al efectuársele el registro personal se le encontró en la cintura una pistola semiautomática marca CZ-83 calibre 9 mm, Browniana corto, con una cacerina y once proyectiles; cincuenta envoltorios en forma de cetes conteniendo al parecer PBC y dos celulares uno marca Nokia color negro sin chip y otro color blanco con negro marca LG de propiedad de J.N.E.P.

Al acusado se le atribuye haber sido el tercer sujeto que ingresó a la cooperativa “Cristo Rey”, junto con los otros cuatro a asaltar dicha entidad, habiendo existido un reparto de roles para cometer delito.

3.2.- Pretensión penal y civil: El representante del Ministerio Público, efectuando el juicio de tipicidad sostuvo que la conducta ilícita materia de imputación se subsume en el tipo penal de robo agravado previsto en el artículo 188º(tipo base) y 189 primer párrafo inciso dos, tres y cuatro del Código Penal, esto es, por haberse realizado durante la noche, con uso de arma de fuego y con el concurso de dos personas y con los argumentos expuestos solicito se imponga al acusado doce años de pena privativa de la libertad y el pago de tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada Cooperativa de Ahorro y Crédito “Cristo Rey” y la suma de quinientos nuevos soles a favor de la agraviada, en tanto si bien se recuperaron algunos bienes, no se recuperó el celular ni el dinero de la agraviada J.N.E.P., sin perjuicio de la devolución de los bienes sustraídos.

IV.- ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

El abogado defensor del acusado, indicó que su patrocinado es inocente de los hechos que se le imputan. Que el acusado se encontraba circunstancialmente por el lugar donde sucedió el hecho vendiendo ropa. No portaba el celular de la agraviada ni arma de fuego, ni los cincuenta ketes de droga; por lo que solicitó su absolución.

V.- EXAMEN DEL ACUSADO

El acusado haciendo uso de su derecho a guardar silencio, en un inicio se abstuvo de declarar en juicio por lo que se dio lectura a su declaración de fecha 22 de abril del 2015

que obra a folios 177 al 181 de la carpeta fiscal y que se tomó en presencia de su abogado defensor y de la representante del Ministerio Público.

Sin embargo, antes de la actuación de la prueba documental solicito declarar, habiendo sido interrogado de la siguiente forma:

Ante el interrogatorio del señor Fiscal, dijo: “Antes de ingresar al establecimiento penitenciario vendía ropa, he sido comerciante, aparte de eso he jugado fútbol desde los ocho años, he sido futbolista, he jugado en diferentes lugares. Yo tenía una cartera de clientes determinada, yo hacía campañas para navidad, para 28 de julio, yo me ganaba la vida, ahora doctor disculpe mis hijos en el colegio, yo soy el sustento de ellos, estoy debiendo 1600 soles. La policía me interviene porque yo estaba en una moto con mi amigo, me dice que me quede quieto el policía, yo iba a entregarle ropa a mi amigo L.Ch; y el policía me dice que me quede quieto con palabras soeces, me tira un cachazo en la cabeza, viene el otro me tira otro cachazo en la cabeza, yo decía que pasa porque yo no he hecho nada y ahora me llevan a la comisaria. En la comisaria me quitan la ropa, me dejaron en calzoncillo y comenzaron a patearme en todas las partes del muslo, todo esto de aquí yo he tenido moreteado. Me intervienen en Negritos, a 20 metros de la comisaria. Me intervienen dos efectivos policiales. Ese día yo estaba con mi pantalón, mis zapatillas plomas, chompa celeste, mi gorro, en la Comisaria de Negritos se robaron mis zapatillas y mi gorro, nunca me lo entregaron. No tengo licencia para portar armas de fuego, yo no sé de pistolas, yo lo único que se es patear pelota, esa arma me la han puesto los policías, yo estaba esposado y ellos rociaron mis manos, la pistola me la rociaron doctor, me sacaron un kilo de droga, me sacaron ketes y una granada me pusieron, eso es maldad doctor. Yo estaba esposado y ellos la pistola me la rozaban por los dedos, por la yema de los dedos, ellos mismos pasaban la pistola. Un celular era mío, el blanco, el otro me lo han puesto, porque yo he estado en la carceleta de las seis de la mañana al mediodía y a las seis de la tarde con palabras soeces me dijeron que acepte que el celular era mío ,usted sabe lo que me hicieron adentro de la comisaria doctor? A mí me han torturado. Mi celular era LG blanco de tapita. El otro celular, el que me pusieron, era un blanco no sé, táctil creo que era. El día que me intervinieron iba a vender ropa a L.Ch, no me encontraron nada de mercadería ni ropa porque yo ofrezco

primero, voy a ofrecer que es lo que quiere, yo traigo pedidos, puros pedidos, marca de zapatillas. No pude decir eso por el teléfono porque no tengo su número de L... Es mi amigo y yo con L. he jugado muchos años, usted lo sabe porque usted ha jugado fútbol también doctor, usted me conoce jugando. Yo soy bien conocido en Talara”. Se le muestra acta de visualización de equipo celular marca Nokia y que se negó a firmar, inserta a folios 45 y 46 de la carpeta fiscal y se le pregunta por qué cuando se realiza esta diligencia y a usted personal policial le pide que precise que contiene la memoria encontrada en el celular marca Nokia usted contesto solo tengo música de salsa, rock y cumbia, porque contestó ello teniendo en cuenta que usted dice que el celular es el que le han puesto? Dijo: “Doctor yo dije todo eso, de tanto golpe que me habían metido, yo tenía miedo que en la madrugada me iban a seguir pegando, doctor a mí me torturaron. Encontrándose el fiscal presente por que no hizo saber eso en el momento de la diligencia? Porque me tenían amenazado, usted me hubiera visto lo que yo tenía aquí, a mí me han torturado ¿Por qué cuando su abogado defensor en la misma diligencia le pregunta si el teléfono celular que se le muestra a la vista es de su propiedad, usted contestó si es de mi propiedad? De tanto lo que estoy que le digo doctor.

Ante las preguntas del abogado defensor, dijo: ”tengo cinco años vendiendo ropa. Tengo una cartera de clientes en la ciudad de negritos, todos los que jugaban que son como cinco, de sexo femenino y masculino. He jugado en muchos equipos, Salí de la división de menores del Cristal, he jugado en el Torino, he jugado en el Grau, he jugado en el Alianza Atlético, he jugado en diferentes lugares. Cuando he dicho que me rociaron es que tocara la pistola, y cuando eso sucedió no había presencia de mi abogado, ni un fiscal había, eso habrá sido cuando me llevaron a Talara, habrá sido más o menos un cuarto para las nueve de la noche. De ahí me llevaron a Talara ya. No conozco a los policías que me hicieron tocar el arma, pero si los logro ver yo los reconozco. Los policías eran de la comisaria eran de talara, eran cuatro civiles. Yo demande a los policías por medio de mi abogado pero no le han aceptado. Me hicieron firmar en la comisaria un acta pero no es mi firma esa, esa que está ahí no es mi firma, era un acta donde el policía estaba llenando todo con lapicero, me hicieron firmar, me llevaron a Talara para que firme, ellos prácticamente me llevan a la mano para que yo

firme, porque yo estaba bien golpeado”. Se le muestra el acta de registro personal, incautación de arma de fuego y comiso de droga; la cual reconoce el acusado pero dice: “si la reconozco pero esa no es mi firma, esa es cuando me tenían los policiales que me llevaban la mano, ahí hay dos huellas que los mismos policías me llevaron para que ponga el dedo. Esa no es mi firma, ellos me llevaron la mano para hacer mi firma, pero esa no es mi firma y con el tapón me agarraron mi mano para que ponga mi huella. Ese hecho fue en Talara, en la Comisaria de Talara, le puse en conocimiento ese hecho a mi abogado. No tengo antecedentes penales”.

Ante las preguntas del colegiado, manifestó: “Cuando fui intervenido he estado caminando yo, en ningún momento he estado corriendo. Fui intervenido a veinte metros de la comisaria que está cerca de la playa, mido 1.78—1.79. En esa época vivía en 2 de febrero casa de mi señora, de mis hijos, en Talara Alta. Había ido a Negritos a ofrecer ropa a mi amigo L.CH, ha jugado conmigo futbol. Yo ofrezco ropa, primero voy y les digo que es lo que quieren, si quieren pantalones, zapatillas. No les llevo una muestra es que ellos saben lo que quieren zapatillas, pantalones, ellos saben que es lo que quieren, ellos me piden a mí y yo les traigo los modelos de pantalón, de zapatillas, yo se los modelos que les gusta porque ellos han jugado conmigo”.

Ante las preguntas de su abogado defensor, dijo: “de todo el tiempo que he jugado yo he tenido mi platita guardada estamos hablando de seis mil soles, yo tenía mi platita guardada para siempre traer negocio. Viajo a Lima, traigo la ropa, busco las comodidades, recorro por todas las Malvinas, Polvos azules, trato de ganar para el sustento de mi familia. El trabajo que yo realizo siempre es para fiestas, 28 de julio. Ese día ya estaba haciendo los pedidos, en esa fecha ya por lo menos tenía cuarenta pedidos, con mis familiares, con todo. Con los de Negritos ya eran más pedidos. La policía me interviene antes de ir donde mi amigo L. No conozco a J.N.E.P. El celular de J.N.E.P. prácticamente me lo han puesto. Me han puesto el arma, me han puesto droga, me han puesto el celular. Los policías de Talara me han puesto. No ha tenido rencilla, enemistad, cólera, ni resentimiento con policías de Talara. No he sido investigado anteriormente”.

Ante las preguntas del señor Fiscal, dijo: “no he sido investigado en el robo de rentas en el año 2005, no me ha llegado notificación”.

Ante las preguntas del colegiado dijo: “a mi amigo L.Ch, siempre lo veía al frente de la comisaria, el carro me llevaba y la moto siempre, ósea yo llegaba en la moto siempre que se acerque a la playa ya me ubicaba, yo cerca a la comisaria me ubicaba yo ahí, su casa quedaba casi frente a la comisaria, de la comisaria casi en la curvita. Mi amigo no viene porque está trabajando, en la playa, en el mar, trabaja quince y todo eso doctora. Me han puesto armas, celular, no he tenido problemas con la policía, no estuve en la cooperativa Cristo Rey, a mí me torturaron, me hubiera visto, su colega que está en Sullana, una zambita que es jueza, ella me vio doctora, pregúntele a ella doctora no le miento, que cuando yo le muestro el short, ella se asustó cuando me vio, cuando yo le muestro al fiscal yo le alzo y se asustó, el doctor dijo porque no me has dicho, que le voy a decir doctor si me tenían amenazado le digo, la policía me ha amenazado”.

VI. MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS:

6.1.- Declaración testimonial de M.D.B

6.2.- Declaración testimonial de R.A.R.H

6.3.- Declaración testimonial de F.C.R

6.4.- Declaración testimonial de J.C.J

6.5.- Declaración testimonial de N.S.V.O

6.6 Documentos:

Se dio lectura a:

Acta de intervención policial del 2 de diciembre del 2014. Fs. 09. Acta de registro personal fs. 10 y 11.

Acta de reconocimiento físico en rueda de personas.- fs. 38 y 39.

Acta de visualización de equipo celular marca Nokia color negro. Fs. 45 y 46.

Copia certificada del comprobante de pago expedido por Radio Shack.-fs. 49.

Copias certificadas de los comprobantes de pago expedidos a favor de la empresa agraviada que acreditan compra de computadoras, laptop y disco duro. Fs.- 50 a 53.

Acta de reconocimiento y visualización de equipo celular color negro marca Nokia.

Acta de inspección fiscal efectuada en el lugar de los hechos y tomas fotográficas. Fs.

192,193.

Original y copia certificada del comprobante de pago expedido por el banco Scotiabank. Fs. 208 y 209, del 29 de noviembre del 2014.

VII.- ASPECTOS DOGMATICOS:

7.1.- Sobre el delito de robo

El delito de robo previsto y sancionado en el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencia o amenaza contra la persona- no necesariamente sobre el titular del bien mueble-. La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas-como medio para la realización típica del robo- han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento. En consecuencia la violencia es causa determinante del desapoderamiento y está siempre orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación anterior o de reacción concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del delito.

7.2.- Sobre el delito de Robo Agravado

El delito de robo agravado deriva del tipo básico de robo simple, previsto en el artículo 188º del código Penal, con las circunstancias agravantes previstas en el artículo 189º del mismo Código, descrito en la doctrina como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar de la gente alguna o varias de las circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal.

El bien jurídico protegido de modo directo en el delito de robo, es el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después de la propiedad. Pues en todos los casos, siempre la sustracción y consecuente apoderamiento será contra el poseedor del bien mueble objeto del delito. Esto es la acción del agente es dirigida contra la persona que ostenta o tiene la posesión del bien mueble que muy bien puede coincidir con el propietario o un simple poseedor legítimo temporal del bien. En la

figura del robo, bastará verificar contra que persona se utilizó la violencia o amenaza con un peligro inminente para su vida o su integridad física y acto seguido, se le solicitará acredite la preexistencia del viene mueble, circunstancia con la cual hace su aparición el propietario del bien. En este contexto, se puede afirmar que el delito de robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario es imposible hablar de robo agravado. El delito de Robo Agravado es esencialmente doloso, pues la esfera subjetiva del agente viene precedida por el dolo, conciencia y voluntad de realización típica. El autor debe dirigir su conducta a fin de hacerse de un patrimonio ajeno, sabiendo de antemano que el bien es total o parcialmente ajeno, por tanto, la esfera cognitiva debe cubrir todos los elementos constitutivos de tipicidad penal, de tal manera que el agente deliberadamente se apodera de un bien, pretendiendo ejercer una nueva esfera de custodia.

VIII.- FUNDAMENTOS:

8.1.- En el presente caso el título de imputación concreto estriba en que el día 2 de diciembre del año 2014 siendo aproximadamente las 20.30 horas, el acusado junto con cuatro sujetos mas no identificados, ingresaron a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey ubicada en la avenida Bolognesi 363-4 de la localidad de Negritos, y portando armas de fuego, redujeron y amenazaron al personal que aún se encontraba laborando en dicha entidad, para luego sustraer la suma de ciento veinticinco mil nuevos soles, cinco laptops, dos celulares, y el equipo donde se realiza las grabaciones de las cámaras de seguridad, para luego darse a la fuga con dirección a la playa de Negritos.

8.2.- Lo anteriormente expuesto se encuentra acreditado con los siguientes medios probatorios:

- a) Con la declaración del vigilante de la Cooperativa de ahorro y crédito “Cristo Rey”, don M.D.B quien manifestó que el día 2 de diciembre del 2014 llegó a las ocho de la

noche a la referida cooperativa haciendo su ronda de rutina y esperó hasta las ochenta y treinta habiéndose quedado parado en la puerta de la calle dando tiempo a que las secretarias salgan, momento en el cual se acercó un sujeto que lo cogió del polo y lo arrinconó contra la puerta mostrándole un arma y le pidió las llaves, habiendo visto además que pasaron tres sujetos a quienes no les pudo ver la cara porque pasaron corriendo e iban con capucha pero que pudo ver a uno de ellos a quien describió como un sujeto alto, pelado, corpulento, de un metro ochenta de estatura aproximadamente, que iba vestido, con una casaca celeste y que no tenía capucha por lo cual pudo ver su “cabeza pelada”. Estas características físicas descritas por el mencionado testigo D.B son coincidentes con las del acusado M.M.C, quien por el principio de inmediación se ha podido apreciar que es un sujeto corpulento, de estatura alta, calvo, habiendo manifestado que mide 1.78 a 1.79 y que dicho día 2 de diciembre del 2014 vestía una casaca color celeste.

- b) Con la declaración testimonial de R.A.R.H, gerente de la Cooperativa agraviada, quien manifestó que el día 2 de diciembre del 2014, estaba en una reunión en su oficina con la señorita L.F.G, habiéndose percatado por las cámaras que un grupo de gente estaba ingresando al área principal del local de la cooperativa, por lo que salió de su oficina y encontró a los sujetos que ingresaban armados al local, y uno de ellos se le acercó apuntándolo y preguntándole donde estaba el dinero pasando a revisar a su oficina mientras que un segundo sujeto se le acercó también apuntándolo con un arma de fuego y lo obligo a tirarse al suelo golpeándolo, habiendo observado tres sujetos, el primero que se acercó era un tipo aserranado, cara delgada, con una chivita, entre 25 a 30 años. El segundo que fue el que lo golpeó y lo redujo al suelo, era moreno, cara redonda, igual de 25 a 30 años, pelo oscuro y el tercero que sobresalía por su mayor estatura porque los otros dos sujetos eran chatos, era un tipo alto, pelado, y por la vestimenta que era más sobresaliente, los otros tenían ropas oscuras, y él iba con una casaca celeste. Este tercer sujeto ingresó a la cooperativa y cuando él salió de su oficina se le acerco uno apuntándolo y el tercer sujeto pasó para reducir al personal de al fondo, que estaba en la parte de atrás. Estas características físicas del tercer sujeto que ingresó a la

cooperativa agraviada portando un arma de fuego, descritas por el testigo D.B y con los rasgos físicos del acusado M.M.C tal como se ha detallado en el párrafo anterior. Además el referido testigo indicó que la policía intervino al sujeto de casaca celeste, que era uno de los asaltantes de la cooperativa.

- c) De la misma forma, estas declaraciones se encuentran corroboradas con las declaraciones de los efectivos policiales F.C.R y J.C.J; quienes participaron en la intervención del acusado M.M.C, los mismos que básicamente han referido que el día 2 de diciembre del 2014 cuando se encontraban laborando en la comisaria de Negritos se les comunicó que se había suscitado un asalto en la Cooperativa de Ahorro y crédito “Cristo Rey”, por lo que salieron en busca de los asaltantes y al indagar les informaron que los sujetos se habían ido por el sector de la playa, efectuando una búsqueda por dicho lugar, habiendo observado al acusado quien vestía una casaca color celeste procediendo a intervenirlo encontrándole en posesión de un arma de fuego, dos celulares y ketes de pasta básica de cocaína, por lo que lo trasladaron hasta la comisaría para las diligencias de ley.

- d) Asimismo, estas declaraciones de los referidos efectivos policiales corroboraron lo consignado en el Acta de intervención policial (folios 9 de la carpeta fiscal) y el Acta de registro personal, incautación de arma de fuego y comiso de droga (folios 10 y 11), en las cuales se aprecia que se encontró en poder del acusado una pistola semi automática Z3 83 calibre 9mm marca Browning Court con número de serie erradicado abastecida con cinco proyectiles sin percutir. De la misma forma se le encontró en el bolsillo izquierdo de su pantalón dos celulares: uno marca Nokia color negro con código 059T767HU08HLF18, sin chip y un celular LG color blanco con negro.

- e) En el mismo sentido, con el Acta de reconocimiento físico n rueda de personas que obra a folios 38 y 39 de la carpeta fiscal, efectuada con la participación del abogado defensor del acusado, se acredita que el testigo R.A.R.H reconoció al acusado M.M.C

como uno de los sujetos que ingresaron a la Cooperativa de ahorro y crédito Cristo Rey, premunido de arma de fuego con la que amenazaba a los presentes.

- f) De la misma forma con el Acta de reconocimiento y visualización de equipo celular color negro marca Nokia de folios 71 y 72 se acreditó que el celular marca Nokia modelo Asha 311 con código 059T767HU08HLF18 encontrado en posesión del acusado, le pertenece a la agraviada J.N.E.P., toda vez que en dicha diligencia, se observó en la memoria micro SD que se encontraba inserta en el equipo celular, vistas fotográficas de ella, de sus hijos y de sus padres, además de contactos que ella previamente mencionó que tenía registrados.

8.3.- Que si bien, la tesis defensiva se sustenta en aseverar que el acusado no ha tenido participación en el evento delictivo y que no se le encontrado en su poder el arma, la droga ni el teléfono celular de la agraviada J.N.E.P., sino que estos objetos le fueron “sembrados” por los efectivos policiales que lo intervinieron y que su presencia en la ciudad de Negritos se debía a que había acudido a vender ropa. Sin embargo, su versión carece de sustento, pues no se encuentra corroborada de manera alguna y más bien frente a ella, existe la sindicación uniforme de los testigos presenciales M.D.B y R.R.H, quienes lo señalan como uno de los sujetos que ingresaron al local de la Cooperativa de ahorro y crédito “Cristo Rey” y con arma de fuego amenazaron a las personas que ahí se encontraban, para posteriormente sustraer bienes de dicho local como laptops, celulares, y dinero en efectivo; es decir, en todo momento le atribuyeron una participación activa en el evento delictivo; lo cual a su vez se encuentra corroborado por el hecho de que fue intervenido en posesión de un arma de fuego y del teléfono celular de la agraviada el día en que ocurrió el evento delictivo.

8.4.- Estando a lo expuesto, resulta evidente que la versión del acusado queda desacreditada no solo con las pruebas de cargo, sino también con su propia versión exculpatoria; constituyendo más bien un indicio de mala justificación que contribuye a

probar la tesis acusatoria, el que haya manifestado que había acudido a la localidad de Negritos con las finalidad de ofrecer ropa a su amigo L.Ch pues dicha versión no ha sido corroborado con prueba alguna ni el mencionado L.CH fue ofrecido como testigo. El acusado dijo además que tenía una cartera de clientes en Negritos pero tampoco ha demostrado o mencionado a que personas les vendía ropa. Dijo que iba a ofrecer ropa a su amigo L.CH; sin embargo, indico que no tenía el número de teléfono de dicho amigo, y que no llevaba ropa porque él iba a tomar pedidos; pero tampoco llevaba muestras de los productos que ofrecía. En el mismo sentido manifestó que los policías le hicieron tocar la pistola y le hicieron firmar y poner su huella en el acta de registro personal e incautación de arma de fuego y comiso de droga, que le han puesto el arma, la droga y el celular de J.N.E.P, además que lo han torturado; lo cual carece de sustento si se tiene en cuenta que también manifestó ser una persona conocida por haber sido jugador de futbol y que no había tenido ninguna rencilla ni enemistad con los policías de Talara; por lo que no existirían razones para que los miembros policiales hayan querido “sembrarle” un arma de fuego además de droga, y menos aún , un teléfono celular que había sido sustraído a una persona que se encontraba en la Cooperativa de ahorro y crédito Cristo Rey; siendo evidente que dichos bienes le fueron encontrados porque él participó en el asalto a la mencionada cooperativa.

8.5.- En cuanto a la propiedad y preexistencia de los bienes sustraídos, debe tenerse en cuenta que la misma ha quedado probado con los siguientes documentos:

Con las copias legalizadas de las facturas que obran a folios 50,51 y 53 emitidas a nombre de la empresa agraviada se acredita la compra de 5 laptops efectuada con fechas 12 y 14 de febrero del 2014.

Con la copia legalizada de la factura que obra a folios 52 emitidas a nombre de la empresa agraviada se acredita la compra de dos discos duros externos, efectuada con fecha 3 de noviembre del 2014.

Con la copia legalizada del comprobante de pago expedido por Radio Shack a folios 49 de la carpeta fiscal, se acredita la compra de un Kit de seguridad con dos cámaras.

Con el comprobante de pago expedido por el banco Scotiabank de fecha 28 de noviembre del 2014, se acredita que en dicha fecha se efectuó un depósito de ciento cincuenta mil soles a la cuenta de la cooperativa agraviada.

Con las actas de intervención policial de folios 09, de registro personal de folios 10 y 11, y de reconocimiento y visualización de equipo celular color negro marca Nokia, se acredita que el equipo celular color negro marca Nokia, encontrado en posesión del acusado le pertenece a la persona de J.N.E.P.

8.6.- En consecuencia, ha quedado acreditado el delito materia de acusación así como la responsabilidad penal del acusado, por lo que cabe imponerle una sanción.

IX.- DETERMINACION DE LA PENA

9.1.- En lo atinente al quantum de la pena, es preciso anotar que en nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena a imponerse nos remite a los diversos indicadores abstractos de punición previstos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal. Respecto de los fines de la pena, conforme a la teoría de la unión, nuestro código penal vigente, asume una opción funcional de la pena preventivo-mixto y reconoce posibilidades preventivo-generales y preventivo-especiales. Luego, los artículos IV, VII y VIII del Título Preliminar, complementan el sentido de los artículos I y IX con exigencias de culpabilidad, lesividad y proporcionalidad.

9.2.- El artículo cuarenta y cinco A del código penal señala que el Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. Luego determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: (...) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinara dentro del tercio inferior

(...). Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: tratándose de circunstancias atenuantes privilegiadas, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior.

9.3.- El caso sub judice concurre una circunstancia atenuante a favor del acusado en mérito a que carece de antecedentes penales, pues el Ministerio Público no ha acreditado lo contrario, por ende y en mérito al principio de favorabilidad se le debe considerar como primario. Bajo este contexto, en las circunstancias y condiciones personales del acusado, resulta de aplicación al caso concreto los artículos IV y VII del Título Preliminar del Código Penal sobre los principios de lesividad y proporcionalidad-entendido como la correspondencia debida entre la gravedad del hecho y la pena que corresponde aplicar a su autor-, en la que se debe valorar los efectos del daño causado y el bien jurídico protegido, así como el artículo IX del Título Preliminar del cuerpo normativo sobre la función de la pena, que es la resocialización del interno y sobre todo se debe invocar el principio de humanidad de las penas. En ese orden de ideas, este Colegiado estima que en base a las condiciones personales del procesado, su edad, su grado de participación, la naturaleza del delito, la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo, así como las reglas o factores previstos por los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A y cuarenta y seis del Código Penal, se debe imponer la pena mínima requerida por el Ministerio Público.

X.- DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL

En cuanto a la reparación civil, se debe mencionar que en el Acuerdo Plenario N° 6-2006-CJ-116, se ha establecido que el proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. La reparación civil- que nace del acto u omisión ilícito-, según jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema, debe guardar proporción con el daño y

perjuicio irrogado a la víctima (Ejecutoria Suprema N° 3755-99/Lima del quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve).

En el presente caso, se tiene en cuenta que los bienes sustraídos a la Cooperativa de ahorro y crédito “Cristo Rey”, según la tesis fiscal consisten en cinco laptops, dos celulares, un kit de seguridad y la suma de S/.125,000, cuya preexistencia ha sido debidamente acreditada; asimismo se tiene en cuenta que en este juicio el señor Fiscal ha solicitado una reparación civil de tres mil nuevos soles a favor de la agraviada Cooperativa de Ahorro y Crédito “Cristo Rey” y la suma de quinientos nuevos soles a favor de la agraviada J.N.E.P, sin perjuicio de la devolución de los bienes sustraído; sin embargo, el colegiado fijara un monto prudencial teniendo en cuenta que se ordenara la devolución de los bienes sustraídos o el pago de su valor a la Cooperativa agraviada y que en el caso de la agraviada E.P,logró recuperar su teléfono celular.

XI.- COSTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 497° inciso tres del Código Procesal Penal, las costas están a cargo del vencido, asimismo el artículo 500° inciso primero, del citado texto legal establece que las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, por lo que en este caso corresponde imponérselas al acusado debiendo determinarse su monto con la liquidación que se efectuara en vía de ejecución de sentencia.

XII.- DECISION

Por estos fundamentos; apreciando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a Nombre de la Nación; los integrantes del Juzgado Penal Colegiado.

HAN RESUELTO:

- 10. CONDENAR al acusado M.M.C,como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de COOPERATIVA DE AHORRO**

Y CREDITO “CRISTO REY” y J.N.E.P, como tal se le impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD que computados desde el 2 de diciembre del 2014 vencerán el 1 de diciembre del 2026.

11. FIJAR la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor de la agraviada Cooperativa de ahorro y crédito Cristo Rey; sin perjuicio de la devolución de los bienes sustraídos y la suma de CIEN NUEVOS SOLES a favor de la agraviada J.N.E.P.

12. IMPONER el pago de COSTAS a cargo del sentenciado.

13. ORDENARON que una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente, se remitan los boletines y testimonios que condena y cumplido dicho trámite se devuelva el proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria que corresponda para su ejecución.

S.S.

P.C

A.R

T.A

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA
SALA PENAL DE APELACIONES DE SULLANA

Exp: N°00764-2014-54-

3102- JR-PE-01

FECHA 19-05-2017

PONENTE: C.G.

Jueces Superiores: A. H

C. G

. C

ACUSADO (s) M. M.C

DELITO (S) ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO (S) C.A.C." C.R" y J.N.E.P

APELACIÓN DE SENTENCIA

Resolución N° Dieciocho (18)

Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

I.-VISTA Y OIDA

La audiencia pública de apelación de sentencia, celebrada el día cinco de mayo del dos mil diecisiete, por los Jueces integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, A.H. C.G,L.C, el defensor público O.S.C., en representación del sentenciado M.M.C, no habiéndose ofrecido ni admitido nuevos medios probatorios.

II.-ASUNTO

Es materia de apelación la sentencia, resolución número once de fecha cuatro de febrero del dos mil dieciséis, obrante a fojas cien a ciento doce del expediente judicial, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Sullana, que falló condenando a M.M.C, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de C.A.C “C.R” Y J.N.E.P, imponiéndole doce años de pena privativa de libertad efectiva, que computados desde el 02 de diciembre del 2014 vencerá el 01 de diciembre del 2026. Fijó la reparación civil en la suma de quinientos nuevos soles a favor de la empresa agraviada C.A.C y “C.R”- sin perjuicio de la devolución de los bienes sustraídos, y la suma de cien nuevos soles para J.N.E.P, con costas.

III. HECHOS IMPUTADOS

La sentencia de instancia declaró probado que el día 2 de diciembre del año 2014 siendo aproximadamente las 20.30 horas, en circunstancias en que el agraviado R.A.R.H, gerente general de la C.A.C “C.R”, se encontraba en las oficinas de dicha cooperativa, ubicada en la avenida Bolognesi 363-4 de la localidad de Negritos, en compañía de la señorita L.F.G y otros trabajadores, se percató por las cámaras que se acercaron varias personas a la misma, y al salir se percata de cinco sujetos portando armas de fuego-entre ellos el acusado M.M.C.- quienes luego de reducirlos y amenazarlos han sustraído S/.125,000 nuevos soles, cinco laptops, dos celulares marca LG y GFLEX cuyos son 9***** y 9*****. Asimismo los han desvalijado de las pertenencias de los trabajadores de la citada cooperativa y el equipo donde se realiza las

grabaciones de las cámaras de seguridad, para luego darse a la fuga con dirección a la playa de Negritos.

Posteriormente, R.A.R.H, con ayuda de pobladores del lugar y personal policial encontraron por la playa de dicho distrito a un grupo de personas quienes al ver a los efectivos policiales corrieron en diferentes direcciones, siendo intervenido y reducido por personal policial el acusado M.M.C, a quien al efectuársele el registro personal se le encontró en la cintura una pistola semiautomática marca CZ-83 calibre 9mm, Browning corto, con una cacerina y once proyectiles; cincuenta envoltorios en forma de ketes conteniendo al parecer PBC y dos celulares uno marca Nokia color negro sin chip y otro color blanco con negro marca LG de propiedad de J.N.E.P.

IV. HECHOS PROBADOS EN PRIMERA INSTANCIA

Los hechos declarados probados en primera instancia son los siguientes:

- A. Las características físicas mencionadas por el vigilante de la C.A.C “C.R”, M.D.B, coinciden con las del acusado, quien por el principio de inmediación se ha podido apreciar que es un sujeto corpulento, de estatura alta, calvo, de 1.78 a 1.79 y que dicho día vestía una casaca color celeste.**

- B. Las características físicas del tercer sujeto al que alude el testigo R.A.R.H-gerente de la cooperativa agraviada-, son coincidentes con las descritas por el testigo D.B y con los rasgos físicos del acusado M.C, además este testigo indico que la policía intervino al sujeto de casaca celeste.**

- C. Las declaraciones de los testigos M.D.B y R.A.R.H se encuentran corroboradas con las declaraciones de los efectivos policiales F.C.R y J.C.J, quienes intervinieron al acusado el día de los hechos y refirieron que el acusado fue intervenido vistiendo una casaca de color celeste. Asimismo, sus declaraciones corroboran el acta de intervención policial y el acta de registro personal, incautación de arma de fuego y comiso de droga;**

en las cuales se aprecia que se encontró en el poder del acusado una pistola semiautomática Z383 calibre 9mm marca Browning Court, y dos celulares uno marca Nokia color negro con código 059T767HU08HLF18, sin chip y un celular LG color blanco con negro.

- D. Por otro lado, el acta de reconocimiento en rueda de personas-con participación del abogado defensor del acusado- perennizó el acto en que el testigo R.A.R.H reconoció al acusado M.C como uno de los sujetos que ingresaron a la empresa agraviada premunido de un arma de fuego. Asimismo, con el acta de reconocimiento y visualización de equipo celular color negro marca Nokia se acreditó que dicho celular con código 059T767HU08HLF18 encontrado en posesión del acusado, es de propiedad de la agraviada J.N.E.P- porque se observó sus fotos y contactos referidos por esta testigo previamente-.
- E. La tesis de defensa- el sembrado de arma y que el día de su intervención estaba vendiendo ropa- no está corroborada, y constituye un indicio de mala justificación; pues su supuesto amigo L.CH- a quien supuestamente le fue a ofrecer ropa a la ciudad de Negritos el día de los hechos-, no fue ofrecido como testigo, además que el acusado no ha demostrado o mencionado a que personas les vendía ropa; y que si bien indicó que no llevaba ropa porque iba a tomar pedidos, pero tampoco llevaba muestras de los productos que ofrecía. El acusado no ha demostrado, por otro lado, tener alguna rencilla o enemistad con los policías de Talara, por lo que no existían razones para que los miembros policiales hayan querido “sembrarle” un arma de fuego, y menos aún, un teléfono celular que había sido sustraído a una persona que se encontraba en la empresa agraviada. Siendo evidente, que dichos bienes le fueron encontrados porque él participó en el asalto a la mencionada cooperativa.
- F. La preexistencia de los bienes sustraídos ha sido probado con los comprobantes de compraventa y pagos obrantes en la carpeta fiscal, además con el acta de intervención policial, de registro personal y visualización de reconocimiento y visualización de

equipo celular color negro marca Nokia.

V. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION

La defensa del sentenciado en su escrito de fojas 115-119 fundamenta su recurso de apelación, argumentando que: Ninguno de los testigos. R.H y D.B, lo sindicaron directamente. Sus versiones, por el contrario, resultan contradictorias. El vigilante D.B indico que no reconoció a los tres sujetos por la rapidez del momento de los hechos, luego sostuvo que “hubo un señor alto, pelado, alto, porque todos eran chatos, y era el más tallón, yo me percaté no ves que me tenían asustado y miraba y me percaté de él y sobre todo la casaca celeste”. Señala que de acuerdo a la psicología forense, así como las máximas de la experiencia, las víctimas de hechos en donde está en riesgo su vida le es imposible recordar los hechos detalladamente. Más aun cuando el agraviado, habiendo estado presente su patrocinado en las audiencias, no se le preguntó si la persona que estaba sentado es la persona que participó en los hechos criminosos.

VI. FIJACION DE LOS PUNTOS MATERIA DE DEBAT Y LÍMITES DEL TRIBUNAL REVISOR

Se advierte que el apelante solo ha cuestionado la prueba testifical; por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional Superior examinar la pretensión impugnatoria dentro de los márgenes planteados por el recurso defensivo, en la medida que la competencia del Tribunal Revisor está circunscrita solamente para resolver la materia impugnada (principio de congruencia recursal), y extensivamente solo podrá declarar la nulidad del proceso, en caso se constaten nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante, conforme lo preceptúa el artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal penal.

VII. ANALISIS DEL CASO CONCRETO

7.1. El Ministerio Público imputa al procesado M.M.C la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado previsto en el artículo 189º numeral 2

(durante la noche), 3 (a mano armada) y 4 (concurso de dos o más personas) del Código Penal.

7.2. Se advierte que el apelante únicamente ha alegado la existencia de una contradicción en el relato inculcatorio del vigilante de la empresa agraviada (M.D.B); pues respecto de una supuesta contradicción entre las versiones de los testigos R.H y D.B, el apelante se limita a mencionarlo mas no lo desarrolla. Por tanto, solo se evaluará el primero de los agravios expuestos, mas no el segundo por cuanto el apelante no ha especificado sobre que ámbito va incidir el control, pues como es sabido el Tribunal de revisión solamente puede controlar las zonas abiertas de una declaración, esto es, en “los aspectos relativos a su estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgador de primera instancia” (Casación N° 03-2007-Huaura, fundamento jurídico undécimo). Solamente el control de las zonas abiertas del discurso habilita al Tribunal revisor a otorgarle diferente valor probatorio a la prueba personal practicada en primera instancia (pues conforme al artículo 425º numeral 2 del Código Procesal Penal el Tribunal de mérito está impedido de otorgarle diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Colegiado de instancia). En ese sentido, no habiéndose especificado en que consistirían estas contradicciones, este agravio debe ser desestimado de plano.

7.3. Ocupándonos en estricto del relato inculcatorio del testigo M.D.B, lo que declaró en juicio oral fue lo siguiente:

“soy guardián particular de la C.C.R de Negritos, el 2 de diciembre del 2014, como es mi rutina, llego a las 8 pm hago mi ronda de ahí espero que salgan las secretarias para poder echar llave a las puertas. Como le digo llegue a las 8 de la noche, hice mi ronda normal, de ahí esperé que sean 8.30 para que darles la salida a las secretarias que se encontraban y justo a esa hora que las secretarias se alistaban para salir me percaté que al costado de la Cooperativa habían dejado una puerta que es un salón donde trabajaba un movimiento político “El Arbolito”, yo en ese momento voy y cierro esa puerta y a la hora que regreso a la puerta de la calle y estoy parado en la puerta de la

calle dando tiempo a que las secretarias salgan, viene un individuo me coge del polo y me arrincona contra la puerta y me enseña un arma y me dice “las llaves”, entonces yo prácticamente me asusté y vi que pasaron corriendo tres sujetos, pero no les pude ver la cara pero pasaron corriendo, iba con capucha, pero hubo una persona, un señor alto, pelado, corpulento con una casaca azul, entonces me llevaron adentro de la cooperativa, me dijeron “siéntate ahí en unas cajas de gaseosa y mira a la pared”, entonces me senté ahí pero yo escuchaba que gritaban “al suelo” le dijeron a las secretarias, entonces yo me percaté que entran a la oficina del administrador y escucho que comienzan a sonar los cajones de los escritorios. Todos portaban armas de fuego.

Recuerdo al sujeto pelado, alto, porque todos eran chatos y él era el más tallón, yo me percaté no ves que me tenían asustado, miraba y me percaté de él, de este personaje porque era el más tallón, el más corpulento y sobre todo por la casaca que llevaba, era una casaca celeste. Fue algo rápido. Luego que me pusieron mirando a la pared, ellos ingresaron a las chicas, les dijeron que se tiraran al suelo e inmediatamente ingresaron al salón de la administración donde estaba el señor R. y ahí escuche que comenzaron a los cajones, me imagino a romperlos, yo nomas escuchaba el ruido porque yo estaba mirando a la pared. Entonces, hicieron su cometido, se llevaron las computadoras que estaban en los escritorios y salieron a la carrera de las instalaciones”.

7.4. De la revisión de la declaración de este testigo se aprecia que no existe ninguna contradicción, el testigo claramente señala que no vio los rostros de los sujetos que pasaron corriendo- en circunstancias que era sujetado de su polo por uno de los sujetos-. Sin embargo, el que no haya visto los rostros de los sujetos que ingresaron a la empresa agraviada no implica que no haya podido ver la contextura corporal de los sujetos que entraron. Máxime si el relato inculpativo del referido testigo es puntual y detalla cada una de las circunstancias del evento delictivo; por tanto no colisiona con las máximas de la experiencia como sostiene la defensa; sino que, por el contrario, es sólido y coherente. Es por estas razones que este agravio también debe ser desestimado.

7.5. Por lo demás, se advierte que el peso probatorio de los elementos de cargo, recabados por el representante del Ministerio Público durante la investigación- pues el procesado fue detenido en cuasi flagrancia-, es realmente abrumador, y han acreditado en forma fehaciente e indubitable la participación del procesado en los hechos acontecidos el 2 de diciembre del 2014. Además, la valoración del material probatorio efectuado por el Colegiado de instancia, tal y como se ha resumido en el segundo ítem de esta sentencia- al cual nos remitimos-, ha sido adecuado y acabadamente, sin que se adviertan márgenes de duda o lagunas probatorias. Es por estas consideraciones que la sentencia venida en grado debe ser confirmada.

VIII. RESOLUCION

Por estas consideraciones la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, decide:

1. **CONFIRMAR** la sentencia de fecha cuatro de febrero del dos mil dieciséis, obrante a fojas cien a ciento doce del expediente judicial, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Sullana, que falló condenando a M.M.C, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo en agravio C.A y C “C.R” y J.N.E.P, imponiéndole doce años de pena privativa de libertad efectiva, que computados desde el 02 de diciembre del 2014 vencerá el 01 de diciembre del 2026. Fijó la reparación civil en la suma de quinientos nuevos soles a favor de la empresa agraviada C.A y C “C.R”- sin perjuicio de la devolución de los bienes sustraídos y la suma de cien nuevos soles para J.N.E.P; con el pago de costas que deberá ser practicados en ejecución de sentencia.
2. **NOTIFIQUESE** la presente a los sujetos procesales conforme a ley.
3. **DISPONEN** se remitan los actuados al Juzgado de origen para su ejecución.

ss.

A. H

C.G

L.C

**ANEXO 2
CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

		PARTE CONSIDERATIVA		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>		

ANEXO 3

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones. En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

5.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

5.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

5.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

***Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.**

6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

8. De los niveles de calificación:

La calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

9. Calificación:

9.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

9.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

9.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

9.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

10. Recomendaciones:

10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

10.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

10.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.**
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.**
- 3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.**
- 4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.**

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.**
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.**
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.**

*** Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.**

- 5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.**
- 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.**
- 7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta**

y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la Lista de parámetros de la sentencia	de Calificación
	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5	2	Baja

parámetros previstos		
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1 1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación			
		De las sub dimensiones	De la	Rangos de calificación de	Califi

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	la dimensión	cación de la calidad de la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[7-8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5-6]	Mediana
								[3-4]	Baja
								[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2. El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento	de	criterios	de	Valor numérico	Calificación de
--------------	----	-----------	----	----------------	-----------------

evaluación	Ponderación	(referencial)	calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de

calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones				De la dimensión		
		Muy baja		Alta				
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4= 2x 5= 10			
		2		6	8			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5-8]	Baja
								[1-4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad.

Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4. El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

de la Calidad sentencia...	Variable	dimensiones	Calificación de las subdimensiones de la calidad de las dimensiones					Muy alta	Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta				baja Muy	Alta	Mediana			
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
P a r t e r e s o r a t i v a	Introducción	Postura de las partes			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
						X			[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					
	Motivación de los hechos	Motivación del derecho	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					
					X				[5 -8]	Baja					
								[1-4]	Muy baja						
Aplicación del principio de congruencia	Descripción de la decisión	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
						X		[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja							

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =

Mediana [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16

= Baja [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado contenido en el expediente N° 00764-2014-54-3102-JR-PE-01 en el cual ha intervenido el juzgado penal colegiado y la sala penal de apelaciones de distrito judicial de Sullana.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, marzo del 2020

Claudio Ramón Arellano Juárez

DNI N° 03886137